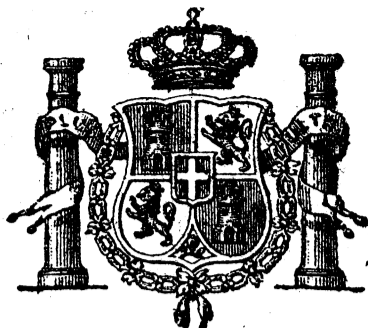


PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pantejos (antigua casa de Postas).
 En PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.
 En PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.—R. Denné Schmitz, 2, rue Favart, 2.
 Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las once de la mañana hasta las cuatro y media de la tarde todos los días: los festivos solamente de once á una.
 Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cinco de la tarde, y en los días festivos de once á una.
 La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pesetas.
MADRID.....	4
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS	18
BALBAIRES Y CANARIAS.....	36
ULTRAMAR.....	66
EXTRANJERO.....	25
	35

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes, se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.
 Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:
 Madrid, ocho días.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

DECRETOS.

De conformidad con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que se haga extensivo á la clase de Oficiales generales lo prevenido en Mi Real orden de 14 del actual respecto á que siempre que se otorgue el ascenso ó alguna otra ventaja en la carrera á cualquier Jefe del ejército, se publique al pié del decreto ú orden de concesion una reseña histórica de los servicios y vicisitudes del recompensado ó ascendido, y que la publicacion tenga lugar en la GACETA DE MADRID.

Dado en Palacio á veintiocho de Octubre de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de la Guerra,
Joaquin Bassols.

Atendiendo á los servicios y circunstancias del Brigadier D. Félix Ferrer y Mora, y muy particularmente á los méritos que ha contraído en los mandos que ha desempeñado combatiendo la insurreccion de Cuba,

Vengo en promoverle al empleo de Mariscal de Campo, de conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros; debiendo cubrir la vacante que ha resultado por fallecimiento de los Mariscales de Campo D. Vicente de Castro, D. Joaquin Ravenet y D. Antonio Alfau.

Dado en Palacio á veintiocho de Octubre de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de la Guerra,
Joaquin Bassols.

Méritos y servicios del Brigadier D. Félix Ferrer y Mora, promovido al empleo de Mariscal de Campo.

Tiene 37 años cumplidos de servicios efectivos y más de tres de abonos de campaña por las de Santo Domingo y Cuba, contando 51 años de edad.

Sus ascensos desde que ingresó en el Colegio de Artillería los ha obtenido por antigüedad ó mérito de guerra, habiendo servido hasta Teniente en aquel cuerpo y despues en el de Estado Mayor del ejército, en el que llegó á Coronel, siendo baja cuando ascendió á Brigadier hace más de siete años por sus servicios en la guerra de Santo Domingo.

Se halla condecorado con las cruces de San Fernando de primera clase, San Hermenegildo, Isabel la Católica, Encomienda de Carlos III y con la Gran Cruz del Mérito militar por servicios de guerra en la campaña de Cuba, en la que lleva cerca de tres años.

Ha sido propuesto por el Capitan general de aquella isla para el empleo de Mariscal de Campo en 28 de Diciembre de 1870 y 14 de Agosto último, en recompensa de los muchos y buenos servicios que ha prestado en cuantas posiciones militares ha tenido, demostrando su actividad é inteligencia y dotes de mando.

Atendiendo á los servicios y circunstancias del Coronel del ejército de la isla de Cuba D. Francisco Cañizal y Olavarría, y muy particularmente á los méritos que ha contraído combatiendo la insurreccion de aquella isla,

Vengo en promoverle al empleo de Brigadier de ejército, de conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros; debiendo cubrir la vacante que ha resultado por fallecimiento de los Brigadieres D. Lino de Murga y D. Ramon Nuñez de Haro, y haber sido dados de baja los de la misma clase D. Andrés Saavedra y D. Miguel Trillo.

Dado en Palacio á veintiocho de Octubre de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de la Guerra,
Joaquin Bassols.

Méritos y servicios del Coronel D. Francisco Cañizal y Olavarría promovido al empleo de Brigadier.

Tiene 33 años cumplidos de servicios efectivos y más de cinco de abonos de campaña por las de Santo Domingo y Cuba, contando 46 años de edad.

Sus ascensos desde que ingresó en el Colegio general en 1838 los ha obtenido por antigüedad ó mérito de guerra, habiendo alcanzado su actual empleo por los prestados en la guerra de Cuba hace dos años y haber sido gravemente herido de bala en una de las varias acciones y multitud de hechos de armas á que ha asistido; debiéndose á él la importante captura de los cabecillas Figueredo y Tamayos.

Se halla condecorado con las cruces de San Hermenegildo, San Fernando de primera clase, dos de segunda clase del Mérito militar roja, Isabel la Católica, Carlos III y Encomienda de esta última orden.

Ha sido propuesto diferentes veces por el Capitan general de la isla de Cuba, y particularmente en 15 de Marzo y 22 de Agosto del corriente año, por haberse distinguido en cuantas operaciones se le han encomendado, demostrando arrojo y actividad, decidiendo varias acciones con su valor personal, y siendo uno de los Jefes más celosos de aquel ejército, que ha sabido siempre elevar el espíritu militar de los cuerpos que ha mandado.

MINISTERIO DE HACIENDA.

DECRETO.

Vengo en admitir la dimision que reiteramente Me ha presentado D. Jorgé Arellano del cargo de Director general de Rentas; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado, y declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Dado en Palacio á ventisiete de Octubre de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de Hacienda,
Santiago de Angulo.

S. M. el Rey se ha servido disponer que D. Pedro Pastor y Maseda, Inspector general de Hacienda, se encargue interinamente del despacho de esa Direccion general.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1871.

ANGULO.

Sr. Director general de Rentas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Direccion general á consecuencia de haber solicitado D. José Gros y D. José Ostolaza, á su nombre y al de varios vecinos de las villas de Guetaria, Zarauz y Orio, que se permita el embarque por dichos puntos de frutos del país:

Visto el apéndice núm. 1.º de las Ordenanzas de la renta relativo á la habilitacion que disfrutaban las Aduanas y los puntos de carga y descarga:

Vista la orden ministerial de 13 de Marzo último, por la cual se habilitó la playa de Guetaria para el embarque de frutos del país:

Considerando que estando habilitados los demás puntos para el desembarque de frutos del país, deben estarlo con mayor razon para el embarque de los mismos, como medio de facilitar la salida de los productos de dichas localidades:

Considerando que las exportaciones de los mencionados artículos no pueden ser objeto de defraudacion para el Estado, toda vez que se destinan á otros puntos de la misma provincia;

S. M. el Rey ha tenido á bien disponer, de conformidad con lo propuesto por V. I., se habiliten las playas de Orio y Zarauz para el embarque de frutos del país con destino á otros puntos de la misma provincia, con las formalidades siguientes:

1.ª Cada expedicion deberá ir acompañada de un certificado del Alcalde de dichas villas, en el cual conste el número de bultos, clase y cantidad de los artículos:

Y 2.ª El Jefe del resguardo de servicio en las referidas playas intervendrá los citados embarques, tomando nota de los certificados en un libro foliado y rubricado por el Administrador de la Aduana de San Sebastián.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos corres-

pondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1871.

ANGULO.

Sr. Director general de Aduanas.

He dado cuenta al Rey del expediente instruido en esa Direccion general con motivo de las irregularidades que se advierten en el planteamiento del nuevo sistema monetario, de cuyo expediente resulta:

Que Francia, Bélgica, Italia y Suiza, por Convenio de 23 de Diciembre de 1865, establecieron un sistema monetario uniforme bajo la unidad del franco, dejando á las demás naciones facultad de adherirse á este convenio por el art. 12 del mismo:

Que Inglaterra, Rusia, Austria, Prusia y los Estados Unidos no se adhieron á este Convenio, reservándose estudiar detenidamente la cuestion:

Que por virtud de las conferencias celebradas en París en 1867 para discutir la cuestion monetaria, se aplazó, á propuesta de la Direccion del Tesoro y del Consejo de Estado, la adhesion de España al Convenio hasta conocer las decisiones de Inglaterra y Portugal:

Que por decreto de 19 de Octubre de 1868 se adoptó el sistema de la Convencion de París de 23 de Diciembre de 1865 sin aguardar la resolucion de las grandes naciones, cuando sólo estaba aceptado por aquellas cuyo sistema monetario, ó era exactamente igual al francés, ó no influya de una manera formal en la cuestion:

Que en 8 de Noviembre de 1869 el Gobierno francés abrió nueva informacion acerca de las ventajas de acuñar la moneda de 25 francos de oro, abandonando el tipo de plata, con objeto de facilitar el ingreso de Inglaterra y los Estados Unidos en la Convencion, llegando á establecerse un sistema monetario universal:

Que por virtud de esta informacion, cuyo resultado podia ocasionar modificaciones en el sistema del Convenio de 1865, la Direccion del Tesoro y la Junta de Moneda propusieron diferir la reforma general en diversos puntos:

Que por Real orden y Real decreto de 13 y 21 de Marzo de 1870 se resolvió la acuñacion de las monedas de oro y plata, creando la moneda de 25 pesetas en sustitucion de la de 20, y la recogida y reaacuñacion de las monedas acuñadas desde 1848, abonando el Tesoro el premio de uno y medio por las de oro y de medio por 100 por las de plata:

Que no teniendo el Tesoro la cantidad disponible por una suma que se estimaba en 20 millones de pesetas para proceder á la recogida de la antigua moneda, faltando en la Fábrica los elementos necesarios para acuñar la nueva, debiendo el Tesoro recibir barras de oro, que tendria que inmovilizar sin poder satisfacer sus obligaciones, encontrando defectuoso el busto de la nueva moneda y manifestándose resistencia á recibirla, á menos que se entregase como pasta, se acordó por Real orden de 15 de Setiembre de 1871, dictada de conformidad con el Consejo de Ministros, abrir concurso para grabar nuevos cuños, mandando entretanto acuñar la moneda de oro con arreglo á la ley de 1864 y con los cuños de aquella época:

Que se han acuñado hasta 30 de Setiembre último 74 millones de pesetas en monedas de plata y 8 millones en monedas de bronce, con arreglo al nuevo sistema, aumentando diariamente esta fabricacion:

Que España acuña la plata y el bronce con arreglo á la Convención de París, y el oro, que es la moneda fundamental por excelencia, lo acuña segun la ley antigua, situacion anómala é insostenible que podria ocasionar graves conflictos:

Y que S. M. el Emperador de la Alemania, en el discurso de apertura del Parlamento, al ocuparse de la cuestion monetaria, declara textualmente:

«El arreglo de la cuestion monetaria que la Constitucion somete al Imperio ha despertado hace muchos años la solicitud de los Gobiernos y excitado el interés de la poblacion. He creido llegado el momento de echar los ci-

mientos para esa organizacion, en atencion á que se ha hecho posible un arreglo de la cuestion monetaria que abraza toda la Alemania, y á que la situacion económica, bajo este punto de vista, nunca ha sido más favorable que hoy.—El Consejo federal se ocupa en examinar un proyecto de ley que debe crear desde luego una moneda de oro susceptible de ser puesta en circulacion, y establecer las bases de una organizacion monetaria comun á toda la Alemania.»

En su vista, y considerando que urge adoptar una solucion que haga compatible la circulacion simultánea de las diversas monedas, y resolver si ha de continuarse, aplazarse ó abandonarse la reforma:

Considerando que no se adhieron á la Convencion de París, Inglaterra, los Estados Unidos, la Alemania del Norte, Rusia y Austria, de donde resulta que fuera de las naciones cuyas monedas eran iguales á la francesa, ó no influyen decisivamente en la cuestion, sólo adoptó España aquel Convenio:

Considerando que si los conflictos, perturbaciones y dificultades que siempre ocasiona la alteracion de la moneda tradicional de un país serian compensados con la inmensa ventaja que resultaria de la creacion de una moneda universal, no sucede así en el caso presente, puesto que grandes naciones europeas y americanas sostienen sus antiguas monedas, preparándose otras á realizar la reforma sobre bases aun no determinadas:

Considerando que si estas naciones adoptan al fin distintas bases de las convenidas en París, España se hallaria dentro de poco tiempo en la necesidad de alterar de nuevo el sistema monetario apenas establecido, renaciendo por consecuencia las dificultades y conflictos actuales:

Considerando que alterada la ley de la moneda por virtud de aquel Convenio, ha disminuido su valor intrínseco, mientras que el valor legal continúa siendo el mismo, de donde resulta que el Estado habrá perdido al realizar todos los impuestos, ganado al pagar las obligaciones fijas por un valor legal que no es el intrínseco, y sufrirá pérdida también al pagar las obligaciones que son consecuencia de contratos, porque se elevarán en el porvenir, buscando la relacion exacta con el valor real de la moneda:

Y considerando que todas estas cuestiones, ya se las considere bajo el punto de vista de la creacion de una moneda universal, ya bajo el de la situacion creada por el principio de ejecucion que ha tenido el decreto reformando nuestro sistema monetario, ya bajo el de las dificultades que ofrece su continuacion, su aplazamiento ó su abandono exigen un estudio detenido imparcial y concienzudo;

S. M. se ha servido mandar que sin perjuicio de que se lleve á efecto el concurso para grabar nuevos cuños por si se creyese oportuno continuar la reforma, y de proseguir por de pronto la acuñacion del oro con arreglo á la ley de 1864, segun lo dispuesto en la Real orden dictada de acuerdo con el Consejo de Ministros en 15 de Setiembre último, se constituya una Junta, de que V. I. formará parte, compuesta de cuatro Senadores, cuatro Diputados, dos individuos de la de Moneda, y las personas de reconocida competencia que el Gobierno designe, que examinando todos los antecedentes de la cuestion, proponga á este Ministerio las resoluciones que estime acertadas, debiendo la Junta elegir su Presidente y Secretario, y pudiendo pedir cuantos datos estime oportunos, que le serán facilitados sin demora por las oficinas correspondientes.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1871.

ANGULO.

Sr. Director general del Tesoro público.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien confirmar la autorizacion concedida por Real orden de 19 de Enero de 1867 á D. Francisco Perez para ejecutar obras de alumbramiento de aguas en la rambla de Górgal, provincia de Almería; quedando sujeto el concesionario á las condiciones que le fueron impuestas en la Real orden mencionada, y debiendo principiar las obras dentro de seis meses, contados desde esta fecha, y concluir las en el término de dos años.

Al propio tiempo se ha servido disponer S. M. se haga entender al referido D. Francisco Perez que si faltare á cualquiera de las obligaciones que se le imponen se declarará la caducidad de esta concesion.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1871.

MONTEJO Y ROBLEDO.

Sr. Director general de Obras públicas.

TRIBUNAL SUPREMO.

Sala primera.

En la villa y corte de Madrid, á 24 de Octubre de 1871, en el pleito seguido en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Plaza de Valladolid, y en la Sala primera de la Audiencia de aquella ciudad por D. Manuel Navarín, D. Vicente Suarez y D. Victor Marevic, liquidadores de la Compañía general Bilbaina de Crédito, la junta de gobierno del Banco de Valladolid, Don Saturnino Apraiz y Endeiza, como representantes del Banco de Vitoria, y D. Juan Smitt, D. Isidoro Coquiote y D. Juan Ramon Ozores con D. Juan Agustin Gil, como Administrador de la quiebra necesaria de la Sociedad general de Crédito Industrial, Agrícola y Mercantil, sobre que se deniegue la aprobacion de un convenio; peticion pendiente ante Nos en virtud de recurso de casacion interpuesto por la comision liquidadora de la Compañía general Española de Crédito y por el representante del Banco de Vitoria, contra la sentencia que en 3 de Diciembre de 1870 dictó la referida Sala:

Resultando que declarada en estado de quiebra necesaria por auto de 21 de Setiembre de 1865 la Sociedad de Crédito Industrial, Agrícola y Mercantil, domiciliada en Valladolid, retrotrayendo sus efectos al día 15 de Marzo de dicho año, y celebrada la primera junta general de acreedores el día 6 de Noviembre, D. Juan Agustin Gil, Administrador delegado de la Sociedad quebrada á virtud de poder otorgado por el Presidente é individuos del Consejo de administracion de la misma, propuso á los acreedores diferentes bases de convenio, que fueron discutidas, votando en pro de ellas el citado D. Juan Agustin Gil, Don Atanasio Alvarez, D. Mariano Ruiz y D. Santiago Ceballos, Consultor, Tenedor de libros y Conserje respectivamente de la Sociedad quebrada; D. Agustin Vicente y el representante de la Sociedad Union Castellana, votando en contra el Administrador del Banco de Valladolid, y absteniéndose de votar el apoderado de la Compañía general Bilbaina de Crédito, el Depositario de la quiebra del Crédito Castellano, y el representante D. Saturnino Apraiz y Endeiza:

Resultando que el Juez Comisario acordó que la cantidad de 17.038.010 rs. 29 céntos. á que ascendian los créditos abstendidos de votar, se eliminase del total pasivo de la quiebra, consistente en 22.506.328 rs. 45 céntos., quedando por consiguiente como liquido pasivo la de 5.468.318 rs. 17 céntos.; y que importando las tres quintas partes 3.280.990 rs. 89 céntos., y ascendiendo á 3.738.003 rs. 73 céntos. el total de créditos que habian votado afirmativamente, declaró el Juez Comisario haber lugar al convenio entre los acreedores y la Sociedad quebrada en los términos y bajo las bases presentadas por el Administrador de la misma:

Resultando que la Compañía general Bilbaina de Crédito, el Crédito Castellano de Valladolid, D. Isidoro Coquiote, D. Juan Smitt y D. Juan Ramon Ozores, la Junta de gobierno del Banco de Valladolid y D. Saturnino Apraiz y Endeiza se opusieron á la aprobacion del convenio alegando las causas comprendidas en el art. 1.157 del Código de Comercio, porque los votantes de aquel eran dependientes asalariados de la Sociedad quebrada, y porque se habia obtenido por la indebida exclusion de los 17.038.010 rs. 29 céntos. verificada por el Juez Comisario:

Resultando que la Sociedad solicitó que se declarase válido y subsistente el convenio por no haber concurrido ninguna de las causas prevenidas en el art. 1.157, y haber obrado el Juez comisario dentro de sus atribuciones al eliminar del pasivo la suma antes mencionada, no siendo causa de nulidad haber votado en pro del convenio los dependientes asalariados de la Sociedad quebrada; y que practicadas por las partes las pruebas conducentes á la justificacion de los hechos alegados por las mismas, se separó el Presidente de la Sociedad Crédito Castellano de la oposicion formulada al convenio, manifestando que la aceptaba y aprobaba:

Resultando que el Juez de primera instancia dictó sentencia, que confirmó la Sala primera de la Audiencia de Valladolid en 3 de Diciembre de 1870, declarando válido y subsistente el convenio de 6 de Noviembre de 1865, aprobándole en su consecuencia y mandando se llevase á ejecucion y cumplimiento por todos los acreedores:

Resultando que la comision liquidadora de la Compañía general Bilbaina de Crédito ha interpuesto recurso de casacion citando como infringidos:

1.º Los artículos 1.153 y 1.157 del Código de Comercio al declarar válido y subsistente un convenio á cuya aprobacion no habia concurrido un número de acreedores que, sobre ser la mitad más uno de los concurrentes á la junta, tuviera en la quiebra el interés de las tres quintas partes del total pasivo del quebrado, habiéndose procedido en las deliberaciones de aquella con defecto en las formas prescritas al efecto por el art. 1.157 á favor de la reduccion que el Juez Comisario habia hecho del haber pasivo del quebrado;

Y 2.º El art. 1.156 del mismo Código al dar valor al hecho de que el Crédito Castellano, que tambien se habia opuesto al convenio, se hubiera despues adherido á él, porque dicho artículo prevenia que el convenio entre el quebrado y los acreedores se firmase en la misma junta en que se hiciera, bajo pena de nulidad y responsabilidad del Escribano que le autorizase; lo cual queria decir que la ley exigia de una manera necesaria que el voto y la deliberacion de los acreedores se verificasen en el acto de la junta, y que una vez concluida esta nada significaba lo que pudieran hacer uno ó muchos de ellos para salvar los defectos cometidos en el acto:

Resultando que el representante del Banco de Vitoria interpuso recurso de casacion, citando como infringidos:

1.º El art. 3.º de la ley de Enjuiciamiento civil por no haberse observado en la sentencia las reglas establecidas en él, no habiendo consagrado más que un ligero resultando á los hechos alegados por los opositores al convenio en su escrito de demanda ó oposicion:

2.º El art. 1.153 del Código de Comercio, porque habiendo considerado el Juez Comisario que el total pasivo de la Sociedad quebrada era de 22.506.328 rs. y 45 céntos., siendo las tres quintas partes de esta suma 13.503.797 rs. y 7 céntos.; y habiendo sido aceptado el convenio por acreedores que sólo representaban 3.280.990 rs. y 89 céntos., no habia existido una de las mayorías, y la principal que el Código requería para la aprobacion de los convenios:

3.º Al eliminar del pasivo de la Sociedad quebrada 17 millones de reales que representaban los acreedores que se habian abstenido de votar el convenio, no siendo, al menos en su mayor parte, ni de dominio ni hipotecarios, el art. 1.145 del Código de Comercio que dispone que los acreedores de dominio y los hipotecarios pueden abstenerse de tomar parte en la resolucion de la junta sobre el convenio, y que si lo hacen no les parará perjuicio en sus derechos, y la doctrina que limita el beneficio de la abstencion y de sus consecuencias á esas dos clases de créditos:

4.º El citado art. 1.153, al suponer que se habia aceptado el convenio por la mayoría numérica de los acreedores, cuando resultaba que tampoco habia existido, porque los créditos del Tenedor de libros, Secretario, Consultor y Conserje de la Socie-

dad, que ni se habian justificado ni resultaban en el balance de la Sociedad, se referian al mes de Octubre de 1865 cuando la Sociedad habia sido declarada en quiebra el 21 de Setiembre del mismo año, retrotrayéndose sus efectos al día 15 de Marzo del mismo año; siendo por ello evidente que aquellos acreedores que reclamaban créditos posteriores á la quiebra no podian tomar parte en las deliberaciones de la junta ni votar el convenio, y no computándose su voto tampoco, resultaba la mayoría numérica que la ley exigia:

5.º El art. 1.157 del Código, porque se habia aprobado el convenio no obstante la oposicion que varios acreedores habian hecho, fundándose en que habia habido defecto en las formas prescritas para la convocacion, celebracion y deliberacion de la junta, la cual se habia celebrado en dos sesiones distintas contra lo prevenido en el art. 1.156; se habian admitido acreedores por créditos no justificados y posteriores á la quiebra contra lo dispuesto en el art. 1.064; se habia admitido la representacion de otros por poder bastante y mediante una carta en contradiccion á lo mandado en el art. 1.066, y se habia autorizado y consentido que uno que se atribuía, sin tenerla, la representacion de la mayoría del Consejo de administracion de la Sociedad quebrada, la que habia hecho las proposiciones como disponia el art. 1.147:

6.º El art. 1.157 del Código aprobando el convenio y desestimando la oposicion de los acreedores á pesar de haber alegado la falta de personalidad legitima en algunos de los que habian concurrido con su voto á formar la mayoría, cuales eran los que reclamaban sueldos de la Sociedad quebrada posteriores al auto de declaracion, y el representante de la Union Castellana sin poder que acreditase su personalidad:

Y 7.º El mismo art. 1.157, porque los créditos reclamados por los dependientes de la Sociedad eran imaginarios, y tambien el de la Union Castellana, porque siendo acreedora de la Agrícola por importe de acciones, y á la vez deudora de esta por igual concepto, no habia verdadero crédito, puesto que se compensaba el uno con el otro; ó al menos no habia crédito líquido que hubiera podido servir para figurar en el total pasivo y computar la mayoría de intereses que se necesitaba si el convenio habia de aprobarse:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Valentin Garralda:

Considerando en orden al recurso de la comision liquidadora de la Compañía general Bilbaina de Crédito, que el convenio de los acreedores cuando es impugnado no adquiere fuerza de obligar hasta que recibe la aprobacion judicial, y que al recibirla el día 6 de Noviembre de 1865 resultaban las mayorías de acreedores y créditos que exige el art. 1.153 del Código de Comercio, porque el Crédito Castellano que representa por sí sólo más de las tres quintas partes del pasivo, desistiendo de su oposicion, se adhirió á lo convenido, por lo que es evidente que no se infringe por la sentencia el expresado artículo:

Considerando que no habiéndose probado ningun defecto en las formas prescritas para la convocacion, celebracion y deliberacion de la junta de acreedores ni ninguna otra de las cuatro causas que pueden oponerse á la aprobacion del convenio, tampoco se ha infringido el art. 1.157 citado por la comision liquidadora en apoyo de su pretension:

Considerando que el convenio entre los acreedores y la representacion de la quiebra se firmó en la misma junta en que se celebró, y que esto no impide que en el juicio al convenio los que en un principio lo han impugnado se adhieran á él y lo acepten, sin que por ello se haya infringido el art. 1.156 que sirve de fundamento al recurso:

Considerando acerca del interpuesto por el Banco de Vitoria, que aunque la sentencia no se halle redactada conforme á las cuatro reglas que establece el art. 333 de la ley de Enjuiciamiento civil, este defecto en la forma no puede servir de fundamento á un recurso de casacion en el fondo, segun lo tiene declarado con repeticion este Tribunal Supremo:

Considerando que teniendo como tienen los acreedores de dominio, hipotecarios y prendarios el derecho de abstenerse de tomar parte en la resolucion de la junta, pudieron excluirse los créditos que representaban, sin que por lo mismo se haya infringido el art. 1.153 en la formacion de las mayorías, como ya queda expresado, ni el 1.145 que se refiere á la graduacion y pago de los acreedores, segun la naturaleza de sus créditos:

Y considerando, por último, que tampoco se han infringido los artículos 1.064, 1.156 y 1.157 citados tambien en apoyo de este segundo recurso, porque no se ha probado, segun declaracion de la Sala sentenciadora, que la Sociedad quebrada haya supuesto créditos imaginarios, ni que falte personalidad á ninguno de los que concurrieron con su voto á formar las mayorías, pues el haber sido algunos dependientes asalariados de la Sociedad quebrada no les impide el derecho de hacer parte de la junta, si son legitimos sus créditos, siendo por otra parte indisputable que antes de dictar sentencia el Juez de primera instancia habia aceptado el convenio el Crédito Castellano, que por sí sólo representa más de dos terceras partes del pasivo, resultando evidente la mayoría de acreedores y de intereses que para formar convenio obligatorio exige el expresado art. 1.153:

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar á los recursos de casacion interpuestos por la comision liquidadora de la Compañía general Bilbaina de Crédito, y por el representante del Banco de Vitoria, á quienes condenamos en las costas por mitad, y á la pérdida del depósito que respectivamente han constituido, que se distribuirá con arreglo á la ley; y librese á la Audiencia de Valladolid la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA y se insertará en la *Coleccion legislativa*, pasando en el efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mauricio García.—José M. Cáceres.—Valentin Garralda.—Francisco María de Castilla.—José Fermin de Muro.—Benito de Posada Herrera.—Fernando Perez de Rozas.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Excmo. Sr. D. Mauricio García, Presidente de la Sala primera del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública la misma en el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 24 de Octubre de 1871.—Rogelio Gonzalez Montes.

Sala tercera.

En la villa de Madrid, á 26 de Setiembre de 1871, en el recurso de casacion que por ministerio de ley pende ante Nos sobre la sentencia de muerte dictada por la Sala de lo criminal de la Audiencia de Granada contra Severiano Rodriguez, Joaquin Arias Badillo, Manuel Ruiz Ramos, Francisco Morales Gutierrez, Simon Ruiz Pazuelo y Santos Castillo Rodriguez, condenándose á muerte en causa seguida á los mismos en el Juzgado de primera instancia de Villacarrillo, por robo, con ocasion del cual resultó el homicidio de D. Manuel Gallego:

Resultando que fallada por la Sala de lo criminal de la Audiencia de Granada la presente causa, é impuesta en la ejecutoria la pena de muerte á seis de los reos presentes por el delito de robo cometido en despoblado, en cuadrilla y con violencia, é intimidacion en las personas de Francisco Sanchez García, Francisco Miguel Sanchez y D. Manuel Gallego, con ocasion

del cual resultó el homicidio de este último á los cuatro dias de haberle sido inferidas por los procesados varias lesiones, á causa de los golpes que le asestaron con las armas que llevaban, y quemaduras en las nálgas por haberle sentado en unas trébedes candentes á fin de obligarle por este medio á declarar el punto donde tenia custodiado el dinero:

Resultando que en auto para mejor proveer acordó la Sala que la Academia de Medicina y Cirujía de aquella capital informase si la muerte del Gallego fué consecuencia precisa y necesaria, bien de las heridas que sufrió cuando fué robado, ya por los golpes contundentes, ya por las quemaduras y demás lesiones que se le encontraron, con otras proposiciones conducentes á comprobar el origen de la defuncion de aquel; y evacuándolo, contestó ser cosa palmaria que D. Manuel Gallego sucumbió por consecuencia principalmente de la quemadura y dislaceracion del pulmon:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Pascual Bayarri:

Considerando que remitida la causa á esta Sala en virtud de lo dispuesto en el art. 77 de la ley de 18 de Junio del año próximo pasado, y comunicada al Abogado defensor nombrado de oficio, la devolvió alegando no encontrar en ella motivo alguno para interponer el recurso de casacion; y que dada audiencia de la misma al Ministerio fiscal fué de la misma opinion que aquel;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion ni en la forma ni en el fondo contra la sentencia referida, y pase la causa al Fiscal para los efectos prevenidos en el art. 82 de la citada ley.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasando al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Pascual Bayarri.—Manuel María de Basualdo.—Miguel Zorrilla.—Manuel Almonaci y Mora.—Francisco Armesto.—Alberto Santías.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Pascual Bayarri, Magistrado del Tribunal Supremo, estándose celebrando audiencia pública en su Sala tercera el dia de hoy, de que certifico como Secretario Relator de la misma.

Madrid 26 de Setiembre de 1871.—Licenciado José María Pantoja.

En la villa de Madrid, á 26 de Setiembre de 1871, en el recurso de casacion por infraccion de ley que ante Nos pende, interpuesto por el Ministerio fiscal en beneficio de Antonio Margüenda contra la sentencia pronunciada por la Sala del crimen de la Coruña en causa seguida al mismo en el Juzgado de primera instancia de dicha ciudad sobre amenazas exigiendo una cantidad:

Resultando que al retirarse á su casa en la madrugada del 4 de Febrero de 1870 D. Roque Tambó, vecino de la Coruña, fué sorprendido por Antonio Margüenda, empresario y mayoral de las diligencias conocidas en dicho punto con el nombre de *La Comodidad*; el cual, segun el referido Tambó declara, con revólver en mano le amenazó de muerte si no le daba 1.000 duros, que dijo le habia hecho perder en la competencia que sostuvo con los carruajes de *La Ferro-carrilana*, de la que era Administrador Tambó: que en vista de esta actitud y para salvarse, despues de prometerle la entrega que le exigia, le condujo al despacho de su administracion, donde trató con dos mozos que allí habia de apoderarse de él; pero no lo pudo conseguir, porque se fugó dejando en la huida una boina y un capuchon azul:

Resultando que la causa se siguió en rebeldia hasta dictarse sentencia por la Sala; y devueltos los autos al Juzgado para su ejecucion, se practicaron diligencias para la captura del culpable, la cual se verificó en 8 de Octubre último por los agentes de orden público, á los que ocultó su verdadero nombre; pero registrando se le encontró una cartera en que llevaba la cédula de vecindad correspondiente:

Resultando que en su indagatoria manifestó Margüenda que, á consecuencia de la competencia suscitada entre *La Ferro-carrilana* y *La Comodidad*, habia sufrido grandes pérdidas, viéndose obligado á vender su coche y caballerías: que cuando hacia la carrera á Lugo, D. Roque Tambó le propuso particularmente, sin que nadie estuviera presente á la proposicion, que si desistia de correr al indicado punto y dejaba franca la línea, le daría 1.000 duros, cuya promesa aceptó; y que visto que Tambó no la cumplia, le habló de ello efectivamente en la noche del 3 al 4 de Febrero al pasar por la calle de la Ruanueva sin mediar amenaza: que entonces este hizo que le siguiese á la administracion, y allí trataron de apoderarse de él los mozos que habia, en union del mismo Tambó, por lo cual huyó dejando la boina y la capucha, que reconoció como suyas:

Resultando que la Sala estimó que Antonio Margüenda era reo de delito de amenazas de muerte á D. Roque Tambó, y le impuso dos años, cuatro meses y un dia de prision correccional y sus accesorias:

Resultando que contra esta sentencia se interpuso á nombre del procesado recurso de casacion por infraccion de ley, que fundó en el caso 4.º del art. 4.º de la ley de 18 de Junio de 1870, alegando haberse infringido el art. 12 de la ley sobre reforma en el procedimiento para plantear el recurso de casacion, puesto que la combinacion de indicios no produce el convencimiento necesario para no dejar duda racional de la criminalidad del acusado:

Resultando que el Ministerio fiscal, opinando que debía desestimarse el recurso por los motivos alegados, le interpuso tambien en beneficio del procesado, fundándolo en el mismo caso 4.º del art. 4.º de la ley de casacion criminal; pero alegando como infringida la regla 45 para la aplicacion del Código antiguo, puesto que en la sentencia se impone la pena en el grado medio y no en el mínimo, á pesar de fallarse por prueba de convencimiento:

Resultando que la Sala segunda de este Supremo Tribunal desestimó la admision del recurso propuesto por el procesado, y admitió el interpuesto por el Ministerio fiscal, para cuya decision se remitieron los autos á la presente Sala, en la que ha sido sustanciado en forma:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Miguel Zorrilla:

Considerando que el art. 4.º en su caso 4.º de la ley provisional sobre el establecimiento de la casacion en los juicios criminales, citado como fundamento del recurso por el Ministerio fiscal, determina que hay infraccion de ley cuando admitidos los hechos consignados en la sentencia la pena impuesta no fuere la que corresponda segun las leyes:

Considerando que los artículos 417 del Código penal de 1850 y 507 del reformado de 1870, en su párrafo primero que se refieren al caso de autos, castigan al que amenazare á otro con causar al mismo en su persona, honra ó propiedad un mal que constituya delito, con la pena inferior en dos grados á la señalada por la ley al delito con que amenazare, si se hubiere hecho la amenaza exigiendo una cantidad ó imponiendo cualquiera otra condicion, y el culpable no hubiese conseguido su propósito:

Considerando que los artículos 333 en su parte segunda del primer Código, y 419 del reformado castigan el homicidio que

no es cualificado con la reclusion temporal; y segun la escala del art. 79 del primero, bajando dos grados la reclusion, queda en prision menor, y por la del 92 del segundo en prision correccional por haberse suprimido en su art. 25 la prision menor:

Considerando que por el art. 26 del Código de 1850 la pena de prision menor dura de cuatro á seis años, y por el 29 del reformado la de prision correccional de seis meses y un dia á seis años, y si se aplicase al procesado el Código primero con la regla 45 por el convencimiento de su criminalidad, segun las reglas ordinarias de la critica racional, el grado mínimo de la pena seria de cuatro años y ocho meses de prision menor segun la tabla demostrativa de su art. 83; y al condenarle la Sala por el Código moderno en dos años, cuatro meses y un dia de prision correccional se ha ajustado á la legislacion más favorable en conformidad al art. 23 del Código vigente:

Considerando que reiteradamente ha sentado esta Sala de casacion en sus sentencias que la regla 45 comprendida entre las provisionales para la aplicacion de las disposiciones del Código penal de 1850, no puede invocarse cuando se aplica en su conjunto el Código reformado para favorecer al reo en virtud de la comparacion de los dos; y al citar unas y otras disposiciones la Sala sentenciadora, aunque sin apreciarlas, pero aceptando la más benigna al procesado, ha impuesto, admitidos los hechos consignados, la pena que corresponde segun las leyes;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso que por infraccion de ley ha interpuesto el Ministerio fiscal en beneficio de Antonio Margüenda contra la sentencia pronunciada por la Sala del crimen de la Audiencia de la Coruña; expidase la correspondiente certification, y lo acordado.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasando al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pedro Gomez de la Serna.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Manuel María de Basualdo.—Miguel Zorrilla.—Manuel Almonaci y Mora.—Francisco Armesto.—Alberto Santías.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Miguel Zorrilla, Magistrado del Tribunal Supremo, estándose celebrando audiencia pública en su Sala tercera en el dia de hoy, de que certifico como Secretario Relator de la misma.

Madrid 26 de Setiembre de 1871.—Licenciado José María Pantoja.

En la villa de Madrid, á 30 de Setiembre de 1871, en el recurso de casacion por infraccion de ley que ante Nos pende, interpuesto por Dionisio Gomez Rodriguez contra la sentencia pronunciada por la Sala del crimen de la Audiencia de Cáceres en causa seguida al mismo en el Juzgado de primera instancia de Hoyos por disparo de un arma de fuego:

Resultando que en la noche del 2 de Octubre de 1870, estando reunidos en casa de D. Bonifacio Hernandez, vecino de Acebo, varias señoras y caballeros, algunos mozos del pueblo, entre los cuales se hallaba Dionisio Gomez, se empeñaron en penetrar en la tertulia, diciendo este desde la calle en vista de que no se les permitia, «que más valia subir y desquiciar la puerta»; todo lo cual aparece justificado por la declaracion de varios testigos:

Resultando que al salir varias de las personas de la mencionada tertulia para dirigirse á sus casas, bajó corriendo por la calle el referido Dionisio Gomez, y pasando por medio del grupo que formaban, disparó un tiro con un cachorrillo cargado con municion y postas, cuyos proyectiles chocaron sobre la pared de la casa de Florencio Conrales, á la altura de unos dos decímetros del suelo, sin causar ninguna lesion á las referidas personas:

Resultando que la Sala declaró que el hecho constituia el delito definido en el art. 423 del Código reformado; y en su consecuencia impuso al procesado 30 meses de prision correccional, declarándole comprendido en el beneficio del Real decreto de 9 de Octubre de 1853:

Resultando que contra esta sentencia interpuso Dionisio Gomez recurso de casacion por infraccion de ley, que fundó en los números 1.º y 3.º del art. 4.º de la ley provisional, alegando como infringido el art. 587 del Código, segun el cual debia castigarse el hecho que se referia atendidas sus circunstancias:

Resultando que admitido el recurso por la Sala segunda de este Tribunal Supremo, se pasó á esta tercera, donde ha sido sustanciado en forma adhiriéndose á él *in voce* en el acto de la vista el Ministerio fiscal:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Manuel Almonaci y Mora:

Considerando que hay infraccion de ley para los efectos del recurso de casacion única y exclusivamente en cualquiera de los cinco casos que determina el art. 4.º de la ley de 18 de Junio de 1870 sobre el establecimiento del dicho recurso en los juicios criminales; y que el tercero entre ellos es cuando dados los hechos consignados y admitidos en la sentencia se cometa error de derecho en la calificacion del delito:

Considerando que conforme al art. 423 del Código penal reformado, el acto de disparar un arma de fuego contra cualquiera persona será castigado con la pena de presidio correccional en sus grados mínimo y medio si no hubieran concurrido en el hecho todas las circunstancias necesarias para constituir delito frustrado ó tentativa de parricidio, asesinato, homicidio ó cualquiera otro delito á que esté señalada una pena superior por alguno de los artículos de este Código:

Considerando que el hecho sentado en la sentencia recurrida de bajar corriendo Dionisio Gomez por una calle del pueblo de Acebo, pasar por medio de siete personas que tambien la recorrian y haber disparado un cachorrillo, cuyos proyectiles fueron á parar á una pared, á la altura de dos decímetros medidos desde el suelo, no constituye el penado en el referido artículo del Código, puesto que no se dice que el tiro fuera dirigido contra persona determinada, ni se infiere este propósito, vista la distancia del suelo á que fueron á parar los proyectiles:

Considerando que la Sala sentenciadora, al declarar que el hecho mencionado está comprendido en el art. 423 del Código, y al penarlo como lo ha verificado con 30 meses de prision correccional, ha infringido el 587, y por consecuencia cometido el error de derecho á que se refiere el caso 4.º, art. 4.º de la ley de 18 de Junio de 1870;

Fallamos que debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso de casacion que por infraccion de ley interpuso Dionisio Gomez contra la sentencia que dictó la Sala de lo criminal de la Audiencia de Cáceres, la cual casamos y anulamos; y libre orden á la misma Sala por conducto del Presidente de la Audiencia para que remita la causa á este Tribunal Supremo á los efectos del art. 41 de la expresada ley sobre casacion.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasando al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Pascual Bayarri.—Manuel María de Basualdo.—Miguel Zorrilla.—Manuel Almonaci y Mora.—Francisco Armesto.—Alberto Santías.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Manuel Almonaci y Mora, Magistrado del Tribunal Supremo, estándose celebrando audiencia pública en

su Sala tercera el dia de hoy, de que certifico como Secretario Relator de la misma.

Madrid 30 de Setiembre de 1871.—Licenciado José María Pantoja.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE ESTADO.

Subsecretaría.

El Ministro Plenipotenciario de S. M. Británica en Madrid, por encargo de su Gobierno, ha rogado al Sr. Ministro de Estado haga se dé publicidad al siguiente anuncio:

Por el Convenio sobre naturalizacion celebrado entre S. M. Británica y los Estados Unidos de América, firmado en Washington en 23 de Febrero de 1871, cuyas ratificaciones fueron canjeadas en 4 de Mayo del mismo año, se estipula que los ciudadanos de los Estados Unidos que con anterioridad al 13 de Mayo de 1870 se hayan naturalizado súbditos ingleses, y los súbditos de la Gran Bretaña que antes de la misma fecha se hubiesen naturalizado ciudadanos americanos, puedan los unos y los otros, si desean recobrar su nacionalidad primitiva, hacer públicamente renuncia de sus respectivas naturalizaciones antes del 10 de Agosto de 1872, firmando al efecto un documento redactado en la forma que se expresa en el modelo adjunto.

Los que siendo originariamente ciudadanos de los Estados Unidos de América y quietan abandonar la naturalizacion británica que hubiesen adquirido deberán hacer la renuncia ante los Tribunales de Justicia autorizados por la ley para conceder la naturalizacion á los extranjeros, ó ante los Protonotarios ó Noterios de los mismos Tribunales, si se hallasen dentro del territorio ó jurisdiccion de los Estados Unidos, y ante cualquiera Agente Diplomático ó Consular de dichos Estados si se encontrasen fuera del territorio, debiendo quedar uno de los duplicados en poder del Tribunal ó Agente oficial ante el cual hubiese sido otorgado, remitiéndose el otro inmediatamente al Ministerio de Estado.

Del mismo modo cuando un súbdito británico hiciese renuncia de la nacionalidad que hubiese adquirido en los Estados Unidos deberá verificarlo, por duplicado, ante un Juez de paz, si se encuentra en territorio del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda. Si se hallase en otro punto, pero dentro de los dominios de S. M. Británica, lo verificará ante cualquier Juez que tenga jurisdiccion civil ó criminal, ó Juez de paz, ó cualquiera otro funcionario que esté autorizado por la ley en el punto en que se halle el declarante para recibir juramento en asuntos judiciales, pero en este caso deberá hacerse la declaracion por triplicado.

Si el renunciante se encontrase fuera del territorio británico, podrá hacer asimismo la renuncia por triplicado ante el Agente Diplomático ó Consular de S. M.

Las partes contratantes se obligan á comunicarse recíprocamente las listas de los individuos que dentro del territorio ó jurisdiccion de cada una de aquellas, ó ante sus respectivos Agentes Diplomáticos ó Consulares hayan hecho la declaracion de la renuncia de su naturalizacion, expresando la fecha y punto en donde lo hayan verificado, como tambien los demás datos que consideren oportunos.

En su consecuencia, las personas que se hallen en el caso de hacer la declaracion arriba indicada pueden acudir á la Legacion de S. M. Británica en Madrid, sita en la calle de Torija, número 9, en donde se les recibirá dicha declaracion sin devengar derechos.

Modelo de la declaracion.

I, A. B. of (insert abode), being originally a citizen of the United States of America (or a British subject), and having become naturalized within the dominions of Her Britannic Majesty as a British subject, (or as a citizen within the United States of America), do hereby renounce my naturalization as a British subject (or citizen of the United States); and declare that it is my desire to resume my nationality as a citizen of the United States (or British subject.)

(Signed) A. B.

Made and subscribed before me
in..... this day of 1871.....

(Signed) E. F.

Justice of Peace (or other title.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Caja general de Ultramar.

Los individuos que á continuacion se expresan pueden presentarse en esta dependencia todos los dias no feriados, de una á tres de la tarde, á hacer efectivos los créditos que tienen reclamados, previa la identificacion de su persona:

D. Antonio Briones y Parra.
D. José Uvide.
D. Jerónimo de Zea.
D. Leopoldo Gorostiza.
D. Gerardo Abetea.
D. Francisco de P. Puig.
D. Juan Antonio Rivera.
D. Guillermo Rolland y compañía.
D. Guimerindo Azareti.
D. Nicanor Perez Hernandez.
D. Generoso Vega y Díez.
D. José B. Gomez.
D. Luis Pescador.

En cumplimiento á lo dispuesto en Real orden de 8 de Agosto del corriente año, dictada á consecuencia de propuesta hecha por esta dependencia, se advierte á las personas que tengan que hacer efectivas algunas cantidades en la misma por alcances de fallecidos, no tienen necesidad de valerse de apoderados ni persona alguna para las gestiones de cobro; bastará que los interesados se dirijan á su Jefe por sí ó por conducto del Alcaide respectivo para que las reciban directamente sin gravamen de ninguna especie, bien por los depósitos ó cuerpos de infantería, si residiese en puntos donde estos se encuentran, ó en libranzas del Giro Mútuo.

Madrid 23 de Octubre de 1871.—El Coronel, Teniente Coronel, primer Jefe, Miguel Balló.

ALMIRANTAZGO.

Súbsecretaría.

Siendo día feriado el 1.º de Noviembre se aplazan hasta el siguiente, á las doce del día, los exámenes para el ingreso en la Escuela naval flotante.

Por acuerdo del Almirantazgo se publica en la GACETA para inteligencia de las personas interesadas.

Madrid 28 de Octubre de 1871.—El Secretario, Rafael R. de Arias.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de Contabilidad de la Hacienda pública.

HECHOS DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NÚMERO 763.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Dirección general, se remiten á la de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuación se expresan.

Table with columns: NÚMERO de órden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, IMPORTE en Escs. Mils. Includes entries for PROVINCIA DE ALBACETE, PROVINCIA DE CÁDIZ, and PROVINCIA DE CÁDIZ.

Table with columns: NÚMERO de órden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, IMPORTE en Escs. Mils. Includes entries for Ayunt.º de Montoro, Idem de id. (adicional), Idem de id., etc.

Table with columns: NÚMERO de órden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, IMPORTE en Escs. Mils. Includes entries for PROVINCIA DE HUELVA, Ayuntamiento de Ayamonte, and PROVINCIA DE HUESCA, Ayuntamiento de Tella, etc.

Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

Se arriendan en pública, triple y simultánea subasta por tiempo de un año, que terminará en 29 de Setiembre de 1872, los pastos de nueve Millares del Real Valle de la Alcudia; cuyo acto tendrá lugar en esta Dirección general, en la Administración económica de Ciudad-Real y en la subalterna de Almodóvar del Campo á las once de la mañana del día 4 del próximo mes de Noviembre bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en dichos puntos, juntamente con la tasación y caída de cada uno de los nueve Millares.

Madrid 23 de Octubre de 1871.—El Director general, Fernando Miranda.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Debiendo entregarse al Tesoro público el depósito constituido en esta Caja general con fecha 5 de Agosto de 1870 y números 72.044 de entrada y 17.912 de registro, del concepto de necesario, por valor de 30.000 pesetas nominales en títulos de renta perpetua al 3 por 100, con objeto de cumplir con su importe un alcance que resulta en la responsabilidad por que fué impuesto, y no siendo habido el resguardo talonario de dicho depósito, se previene á la persona en cuyo poder se encuentre que lo presente en esta Caja general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda; en la inteligencia de que trascurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID sin reclamación alguna se procederá á la entrega del depósito, declarando nulo y sin ningun valor ni efecto dicho resguardo.

Madrid 23 de Octubre de 1871.—El Director general, L. G. Campoamor.

Debiendo entregarse al Tesoro público los dos depósitos constituidos en esta Caja general con los números 34.070 duplicado y 41.397 de entrada, y 10.337 y 11.370 de registro, del concepto de necesarios, el primero en 28 de Junio de 1865 por valor de 20.000 pesetas nominales en obligaciones del Estado por ferro-carriles, y el segundo en 10 de Julio de 1866 por 12.000 pesetas también nominales en igual clase de valores, con objeto de cubrir con su importe un alcance que resulta al impuesto en la responsabilidad por que fueron impuestos; y no habiendo sido hallados los resguardos talonarios correspondientes á dichos depósitos, se previene á la persona en cuyo poder se encuentren que los presente en esta Caja general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda; en la inteligencia de que trascurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID sin reclamación alguna y sin haberlos presentado se procederá á la entrega de dichos depósitos, declarando nulos y sin ningun valor ni efecto sus respectivos resguardos.

Madrid 25 de Octubre de 1871.—El Director general, L. G. Campoamor.

Debiendo entregarse al Tesoro público el depósito constituido en esta Caja general en 23 de Abril de 1869 con los números 62.485 de entrada y 15.276 de registro, del concepto de necesario por valor de 2.500 pesetas nominales en obligaciones del Estado por ferro-carriles, á fin de cubrir con su importe un alcance que resulta en la responsabilidad por que fué impuesto, y no habiendo podido ser hallado el resguardo talonario del mismo, se previene á la persona en cuyo poder se encuentre que lo presente en esta Caja general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda; en la inteligencia de que trascurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID sin reclamación alguna y sin haberlo presentado, se procederá á la entrega del depósito al Tesoro público, declarando nulo y sin ningun valor ni efecto su resguardo.

Madrid 25 de Octubre de 1871.—El Director general, L. G. Campoamor.

El día 31 del corriente, desde las diez de la mañana á una de la tarde, verificará esta Caja general el canje por billetes de la Deuda flotante del Tesoro público de los nuevos resguardos de la misma, cuyas carpetas de señalamiento para tal objeto lleven los números del 51 al 75 inclusive. Madrid 28 de Octubre de 1871.—El Director general, L. G. Campoamor.

Esta Caja general satisfará el día 30 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde, las carpetas de intereses del primer semestre de este año, respectivas á depósitos en efectos públicos, señaladas con los números del 1.301 al 1.337 inclusive. Madrid 28 de Octubre de 1871.—El Director general, L. G. Campoamor.

El día 30 del actual, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará esta Caja general el pago de intereses por carreteras de Agosto, á cuyo efecto pueden presentarse en dicho día las carpetas señaladas con los números del 47 al 52 inclusive. Madrid 28 de Octubre de 1871.—El Director general, L. G. Campoamor.

Esta Caja general satisfará el día 31 del actual, de diez de la mañana á una de la tarde, las carpetas de intereses del primer semestre de este año respectivas á nuevos resguardos talonarios expedidos por la misma, cuyos números de señalamiento sean del 1.556 al 1.580 inclusive. Madrid 28 de Octubre de 1871.—El Director general, L. G. Campoamor.

Dirección general de la Deuda pública.

Secretaría.

El día 30 del corriente, y horas de costumbre, se satisfará por la Tesorería de esta Dirección las carpetas de cupones de ferro-carriles que se expresan á continuación:

Obligaciones generales de ferro-carriles.

Carpetas números 1.601 al 1.800.

Obligaciones especiales de Alar á Santander.

Carpetas números 128 á 154.

Madrid 28 de Octubre de 1871.—El Secretario, Gregorio Zañerria.—V.º B.º—Heredia.

Junta de la Deuda pública.

Consigniente á lo dispuesto en 14 de Octubre de 1852 tendrá efecto el 21 del próximo mes de Noviembre, á las doce del día, en la sala de juntas el sorteo para la amortización de 1.130 acciones de carreteras de á 2.000 rs. cada una de las que existen en circulación, procedentes del empréstito de 30 millones de reales emitido en 1.º de Junio de 1851, en virtud de la autorización concedida en la ley de 9 de Junio de 1845.

Segun se halla establecido, el sorteo se verificará por medio de bolas, cada una de las cuales representará una decena correlativa, y el pago del capital de las acciones á quienes toque la suerte de la amortización, como el importe del semestre que habrán devengado en fin del expresado mes de Noviembre, se satisfará por la Tesorería de este establecimiento, previa presentación que de aquellas podrá verificarse desde luego en el Negociado de recibo de documentos, y llamamiento que se hará oportunamente de las carpetas.

Madrid 27 de Octubre de 1871.—El Secretario, Gregorio Zañerria.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Heredia.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

Bonos del Tesoro.

El día 30 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central los bonos del Tesoro amortizados en 27 de Diciembre último, cuya carpeta se halle señalada con el número 527.

Madrid 28 de Octubre de 1871.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

El día 30 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central el cupon vencido en 30 de Junio último, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 522 á 527.

Madrid 28 de Octubre de 1871.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

Billetes del Tesoro.

El día 30 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central los billetes del Tesoro vencidos en 31 de Julio último, cuyas facturas se hallen señaladas con los números 292 á 308.

Madrid 28 de Octubre de 1871.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

Bonos del Tesoro.

El día 31 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central los bonos del Tesoro amortizados en 27 de Diciembre último, cuya carpeta se halle señalada con el número 528.

Madrid 28 de Octubre de 1871.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

Billetes del Tesoro.

El día 31 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central los billetes del Tesoro vencidos en 31 de Julio último, cuyas facturas se hallen señaladas con los números 528 y 529.

Madrid 28 de Octubre de 1871.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

Billetes del Tesoro.

El día 31 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central los billetes del Tesoro vencidos en 31 de Julio último, cuyas facturas se hallen señaladas con los números 309 á 330.

Madrid 28 de Octubre de 1871.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Instruccion publica.

Esta Direccion general ha acordado destinar la coleccion de libros núm. 183 que ha de servir de base á una Biblioteca popular á la Escuela de Instruccion primaria que dirige en Torrecilla de la Orden (Valladolid) D. Buenaventura Rodriguez, como prueba del aprecio con que la Direccion ha visto los deseos manifestados por su digno Municipio para el establecimiento de una Biblioteca popular en aquella villa.

Madrid 24 de Julio de 1874.—El Director general, Juan Valera.

Lista de las obras á que se refiere la orden anterior.

Nuevo método intuitivo racional directo de lectura, por D. S. L. Cabildo. Madrid, 1870. Una hoja.
 Silabario, por D. Toribio Garcia. Madrid, 1869. Un cuaderno en 8.
 Manual de los niños, por el mismo. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.
 Catecismo de la doctrina cristiana, por el P. Ripalda. Madrid, 1856. Un cuaderno en 24.
 Compendio de Historia sagrada, por D. José María Florez. Madrid, 1863-67. Tres vols. en 8.
 Cartas sobre Religión, por el Padre Gratry, traduccion del Presbítero D. José Panadés y Poblet. Barcelona, 1870. Un vol. en 4.
 La libertad religiosa y sus consecuencias, por A. H. G. Madrid, 1870. Un cuaderno en 4.
 Catecismo de la religion natural, por D. Juan Alonso y Eguilaz. Madrid, 1869. Un cuaderno en 8.
 La gloria en el sentimiento, comedia infantil, por D. Gabriel Fernandez. Madrid, 1856. Un cuaderno en 4.
 Premio á la nobleza del corazon, por el mismo. Madrid, 1864. Un cuaderno en 4.
 Para el corazon, por el mismo. Quinta edicion. Madrid, 1870. Un volumen en 8.
 Guia de la infancia, por el mismo. Madrid, 1870. Un vol. en 8.
 Escuiones de mundo, páginas de la infancia, por D. Teodoro Guerrero. Cuarta edicion. Habana, 1864. Un volumen en 8. prolongado.
 Lecciones prácticas á los niños, por D. Cayetano Collado y Tejada. Madrid, 1868. Un vol. en 8.
 Libros de discursos para los Profesores de ámbos sexos, por D. Gabriel Fernandez. Primera edicion. Madrid, 1867. Un cuaderno en 8.
 Pronuario de las madres y de los maestros, por D. Carlos Yebes. Tarragona, 1864. Un vol. en 8.
 Estado actual y organizacion de la enseñanza de los sordo-mudos y de ciegos. Memoria, por D. Francisco Fernandez Villabrille. Madrid, 1862. Un vol. en 4.
 Memoria relativa á las enseñanzas especiales de los sordo-mudos y de los ciegos, por D. Carlos Nebreda y Lopez. Madrid, 1870. Un vol. en 8. prolongado.
 Tratado teórico-práctico para la enseñanza de la pronunciaci6n de los sordo-mudos, por el mismo. Madrid, 1870. Un cuaderno en folio con láminas.
 Discurso sobre la influencia de la educacion en la marcha y progreso de los pueblos, por D. Juan Magaz. Barcelona, 1855. Un cuaderno en 4.
 Contestacion á los artículos publicados en la Revista Católica impugnando una parte del discurso anterior, por el mismo. Barcelona, 1856. Un cuaderno en 4.
 El Faro de la infancia, periódico dedicado á los niños de ámbos sexos. Año 4.º Zaragoza, 1870. Un vol. en 8.
 Los Niños, revista de educacion y recreo, por D. Carlos Frontaura. Madrid, 1870. Tres vols. en 4.º con grabados.
 Estudios sociales sobre la educacion de los pueblos, por D. Domingo Fernandez Arrea. Madrid, 1864. Un vol. en 8.
 Breves páginas dedicadas á la educacion moral de sus hijos, por el Dr. D. Francisco Alonso y Rubio. Madrid, 1862. Un vol. en 8. cartón.
 De la organizacion de la enseñanza en general, por D. Santiago Gonzalez Encinas. Madrid, 1871. Un vol. en 4.
 Extracto de la ley de Instruccion pública, por D. Gabriel Fernandez. Tercera edicion. Madrid, 1867. Un vol. en 4.
 Memoria sobre las Bibliotecas populares, por D. Felipe Picatoste. Madrid, 1870. Un vol. en 8.º mayor.
 Memoria facultativa sobre los proyectos de Escuelas de Instruccion primaria, por D. Francisco Jareño y Alarcon. Madrid, 1874. Un cuaderno en 8.º mayor con láminas.
 Catecismo de la Constitucion democrática, por D. Vidal L. Colmezar. Toledo, 1870. Un cuaderno en 12.
 La Constitucion española puesta en sencillo diálogo, por D. Gabriel Fernandez. Tercera edicion. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.
 Cartilla para los electores, por D. Nicolás Diaz de Benjumea. Madrid, 1865. Un cuaderno en 8.
 Catecismo del pueblo, por D. José Marin Ordoñez. Albacete, 1869. Un volumen en 8.
 Decálogo político, por D. Armengol de Salas. Sevilla, 1868. Un volumen en 8.
 Derechos individuales. Discurso por D. Vicente Ibañez y Ferrando. Madrid, 1870. Un cuaderno en 4.
 Pasado, presente y porvenir del pueblo, por D. José María Patiño. Madrid, 1869. Un cuaderno en 4.
 Panteon nacional, por M. P. y P. Madrid, 1869. Un cuaderno en 8.
 Los españoles no tenemos patria, por D. Santiago Ezquerria. Madrid, 1869. Un cuaderno en 4.
 Proverbios cómicos, por D. Ventura Ruiz Aguilera. Madrid, 1870. Un vol. en 8.
 Venganza de un alma noble, comedia en tres actos, por D. Alfonso Garcia Clemencio. Huelva, 1870. Un cuaderno en 4.
 Del amor y de los celos, por el Dr. Salustio. Madrid, 1869. Un cuaderno en 16.
 La leyenda del trabajo, por Meliton Martín. Madrid, 1870. Un volumen en 8.
 Las célebres cartas provinciales de Pascal sobre la moral y política de los jesuitas, traduccion de D. Francisco de Paula Montejo. Madrid, 1846. Un vol. en 8.
 Del Ebro al Tiber, recuerdos por Juan Garcia. Madrid, 1864. Un volumen en 8.
 Juicio analítico del Quijote, escrito en Argamasilla de Alba por Don Ramon Antequera. Madrid, 1863. Un vol. en 4.
 La Estafeta de Urganda, por D. Nicolás Diaz de Benjumea. Lóndres, 1864. Un cuaderno en 8.
 Elementos de Gramática española, por D. Luis Oliveros y Moreno. Madrid, 1871. Un cuaderno en 8.
 Gramática española completa, por D. J. M. Llera. Madrid, 1852. Un volumen en 8.
 Gramática de la lengua castellana, por la Academia Española. Nueva edicion corregida y aumentada. Madrid, 1870. Un vol. en 4.
 Pronuario de Ortografía castellana en preguntas y respuestas, arreglado por la Academia Española. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.
 Compendio de Ortografía española, por D. Tomás Hurtado. Madrid, 1852. Un cuaderno en 8.
 Ortografía de las Claves, por D. Joaquin Montóy y Escuer. Primera edicion. Barcelona, 1868. Un cuaderno en 8.
 Prosodia ortográfica y catálogo de voces de dudosa acentuacion y escritura, por el Ilmo. Sr. D. José Tomás y Jimenez. Segunda edicion. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.
 Correccion de lenguaje ó un diccionario de disparates, por D. Francisco Antolin y Saez. Valladolid, 1867. Un cuaderno en 8.
 Diccionario de la lengua castellana, por la Academia Española. Undécima edicion. Madrid, 1869. Un vol. en folio.
 Método para aprender la lengua latina, por D. Juan José Domínguez. Primera edicion. Madrid, 1864. Un cuaderno en 8.
 Obras completas de P. Virgilio Maron, traducidas al castellano, por D. Eugenio de Ochoa. Madrid, 1869. Un vol. en 4.º con un retrato grabado en acero.
 Rudimentos de Retórica, por D. Francisco Ruiz de la Peña. Bilbao, 1868. Un vol. en 8.
 Coleccion de autores selectos latinos y castellanos. Edicion oficial. Madrid, 1849-51. Tres vols. en 4.º (Tomos 2.º, 3.º y 5.º)
 Sermones del P. Capilla. Madrid, 1846. Dos vols. en 4.º

Obras inéditas y no coleccionadas de D. José de Espronceda. Sevilla, 1869. Un cuaderno en 4.
 Obras escogidas de D. Antonio Garcia Gutierrez. Edicion hecha en obsequio de su autor. Madrid, 1866. Un vol. en folio con el retrato del autor grabado en acero.
 Poesías y leyendas, por D. Manuel Villar y Macías. Salamanca, 1858. Un vol. en 8.
 Inspiraciones, poesías selectas, por D. Ventura Ruiz Aguilera. Madrid, 1866. Un vol. en 12.º con el retrato del autor.
 El libro de la patria, por el mismo. Madrid, 1869. Un vol. en 12.
 Ecos del Teide, poesías de D. José Plácido Sanson. Madrid, 1871. Un volumen en 8.
 Discursos leídos ante la Real Academia Española en la recepcion pública de D. Salustiano de Olózaga. Madrid, 1871. Un cuaderno en 4.
 Estudio filosófico del hombre, por el Dr. D. Francisco Alonso y Rubio. Madrid, 1870. Un vol. en 8.
 La mujer bajo el punto de vista filosófico, social y moral, por el mismo. Madrid, 1863. Un vol. en 8.
 Apéndice al expediente universitario de D. Julian Sanz del Rio sobre *El ideal de la humanidad para la vida*. Madrid, 1867. Un volumen en 8.
 Cuadro sinóptico de numeración, por D. Francisco Javier Antillano. Sevilla, 1866. Una hoja.
 Aritmética para uso de las Escuelas de Instruccion primaria, por Don Mario Bascos y Colon. Primera edicion. Madrid, 1871. Un vol. en 8.
 Aritmética completa, por D. José de Somoza y Llanos. Granada, 1867. Un cuaderno en 8.
 Principios generales de Aritmética y del sistema métrico-decimal, por D. Juan Padilla Robledo. Cáceres, 1870. Un cuaderno en 8.
 Opúsculo elemental de Aritmética y sistema métrico-decimal en verso, por D. Rafael Hidalgo 6 Isla. Sevilla. Un cuaderno en 8.
 Aritmética teórico-práctica, por D. Felipe Eyaralar. Cuarta edicion. Madrid, 1867. Un cuaderno en 8.
 Aritmética y sistema métrico-decimal, por D. Francisco Ruiz Morote. Segunda edicion. Ciudad-Real, 1870. Un cuaderno en 4.
 El sistema métrico-decimal puesto al alcance de todos, por un Ingeniero. Segunda edicion. Madrid, 1868. Un vol. en 8.
 Manual práctico del sistema métrico-decimal, por D. Federico Hidalgo y Bermudez. Sevilla, 1868. Un vol. en 8.
 Tablas de reduccion de todas las medidas y pesas antiguas de Castilla á las nuevas del sistema métrico decimal y vice versa, por D. Francisco Antolin y Saez. Valladolid, 1868. Un cuaderno en 4.
 Tablas de reduccion de las pesas y medidas legales de Castilla á las métrico-decimales, formadas de orden del Gobierno por la Comision permanente de pesas y medidas. Madrid, 1863. Un cuaderno en 4.
 Principios y ejercicios de Aritmética y Geometría, por D. Felipe Picatoste y Rodriguez. Madrid, 1861. Un cuaderno en 8.
 Elementos de Matematicas, por el mismo. Madrid, 1860. Dos tomos en un vol. en 8.º con grabados.
 Vocabulario matematico etimológico, por el mismo. Madrid, 1864. Un volumen en 8.
 Geografía elemental y particular de España, por L. José Pilar Morales. Madrid, 1868. Un vol. en 8.º con 41 mapas.
 Reseña geográfica y estadística de España, por D. Fermin Caballero. Segunda edicion. Madrid, 1868. Un vol. en 8.
 La India en 1858, por D. Luis Estrada. Madrid, 1858. Un vol. en 4.º con láminas y un mapa.
 Mapa de la provincia, por Bachiller. Una hoja.
 Mapa mural de España, por D. Joaquin P. Rozas. Madrid, cuatro hojas.
 Atlas geográfico universal. Barcelona, 1871. Un vol. en 4.º, tela, con 48 mapas.
 Espartero, por Ernesto Liébanes. Madrid, 1868. Un cuaderno en 16.
 Cartas á Lord Holland sobre los sucesos políticos de España en la segunda época constitucional, por D. Manuel José Quintana. Segunda edicion. Madrid, 1858. Un vol. en 8.
 Memoria de los trabajos prácticos y adquisiciones hechas para el Museo Arqueológico Nacional, por D. Juan de Dios de la Rada y Delgado y D. Juan de Malibrán. Madrid, 1871. Un cuaderno en 4.
 Diccionario bibliográfico histórico de los antiguos reinos, provincias, ciudades, villas, iglesias y santuarios de España, por D. Tomas Muñoz y Romero. Madrid, 1858. Un vol. en 4.º mayor.
 Programa de un curso de Física y Química, por D. M. Ramos. Tercera edicion revisada y aumentada. Madrid, 1867. Un vol. en 8.º con láminas.
 Contestacion á las preguntas de Física y Química en los exámenes de segunda enseñanza. Tercera edicion. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.
 Elementos de Física y Química, por D. M. Ramos. Cuarta edicion. Madrid, 1871. Un vol. en 8.º con grabados.
 Estudio de los objetos que en la Exposicion de Lóndres de 1862 tenían relacion con las aplicaciones de las ciencias físicas, por D. Eduardo Rodriguez. Madrid, 1865. Un vol. en 4.
 Almanaque meteorológico-agrícola para el año de 1858, por D. M. S. E. Metecros acuosos. Madrid, 1857. Un cuaderno en 8.º con grabados.
 El mismo para 1859, por el mismo. Nociones de Botánica. Madrid, 1858. Un vol. en 8.º con grabados.
 El mismo para 1860, por el mismo. Madrid, 1859. Un cuaderno en 8.º con grabados.
 Programa de un curso de elementos de Historia natural, por Don M. Ramos. Madrid, 1862. Un vol. en 8.º con láminas.
 Elementos de Historia natural, por el mismo. Segunda edicion. Madrid, 1865. Un vol. en 8.º con láminas y grabados.
 Curso de Botánica ó elementos de Organografía, Fisiología, Metodología y Geografía de las plantas, por el Dr. D. Miguel Colmeiro. Segunda edicion. Madrid, 1871. Dos vols. en 4.º con grabados.
 Cartilla agraria, por D. Alejandro Olivan. Madrid, 1866. Un cuaderno en 8.
 Manual de Agricultura, por el mismo. Nueva edicion corregida y aumentada. Madrid, 1866. Un vol. en 8.º cartón.
 Fomento de la poblacion rural, por D. Fermin Caballero. Tercera edicion. Madrid, 1864. Un vol. en 8.º mayor.
 Del guano, informe del Consejo de Agricultura acerca de este abono. Madrid, 1850. Un cuaderno en 8.
 Estudios químicos sobre economía agrícola en general, por D. Ramon T. Muñoz de Luna. Madrid, 1868. Un vol. en 4.
 Aplicacion del azufre para la curacion de la enfermedad de las viñas conocida por oidium tuckeri, por D. Juan T. Cros. Barcelona, 1856. Un cuaderno en 8.
 El oidium, sus estragos y manera práctica de prevenirlos por medio del azufre metódico de la vid, por D. Juan Ruiz. Madrid, 1862. Un cuaderno en folio con láminas.
 Manual de Selvicultura práctica, por D. José Garcia Sanz. Madrid, 1863. Un vol. en 8.
 Manual práctico de Horticultura, por el mismo. Madrid, 1864. Un volumen en 8.
 Tratado completo sobre el cultivo de las moreras para los gusanos de seda, por D. Eusebio Ruiz de la Escalera. Tercera edicion corregida y aumentada. Madrid, 1871. Un cuaderno en 8.
 Manual para el cultivador de sedas, por D. José Garcia Sanz. Madrid, 1864. Un vol. en 8.
 Memoria sobre las industrias del lino y cáñamo, por D. German Losada. Madrid, 1864. Un vol. en 8.
 El tabaco habano, su historia, su cultivo y sus más famadas vegas, por D. Miguel Rodriguez Ferrer. Madrid, 1854. Un vol. en 8.
 Manual de Piscicultura, por D. José Garcia Sanz. Madrid, 1863. Un volumen en 8.
 Tratado sobre la cria, aprovechamiento y utilidades de los ánades ó patos. Madrid, 1828. Un cuaderno en 8.
 Tratado sobre las palomas. Cuarta edicion. Madrid, 1869. Un cuaderno en 8.
 Censo de la ganadería española en 1865. Madrid, 1868. Un vol. en 4.
 Tratado sobre los cerdos. Madrid, 1830. Un cuaderno en 8.
 Tratado del ganado vacuno. Madrid, 1832. Un vol. en 8.
 Diccionario doméstico, tesoro de las familias ó repertorio universal de conocimientos útiles, por D. Balbino Cortés y Morales. Madrid, 1868. Un vol. en folio.
 Memoria relativa á la Exposicion universal de Lóndres, por D. Ramon T. Muñoz de Luna. Madrid, 1863. Un cuaderno en 8.
 Almanaque del Museo de la Industria para 1874. Madrid, 1870. Un volumen en 4.º con grabados.
 Manual del consumidor de gas, por D. Francisco de P. Rojas. Valencia, 1862. Un cuaderno en 4.º con una lámina.
 Memoria sobre el chocolate, por D. José María Hueso. Zaragoza, 1868. Un cuaderno en 8.
 Sucinta reseña y observaciones acerca del origen del chocolate, por D. Matias Lopez y Lopez. Segunda edicion. Madrid, 1869. Un cuaderno en 8.º con el retrato del autor.

Breve narracion y apuntes acerca de la utilidad y preparacion del café, por D. Matias Lopez y Lopez. Primera edicion. Madrid, 1870.—Un cuaderno en 8.º con el retrato del autor.
 Memoria sobre tintes y estampados, por D. Ramon de Manjarrés. Madrid, 1864. Un vol. en 8.
 Memoria sobre el beneficio de las sustancias bituminosas, por D. Cirilo Tornos. Madrid, 1865. Un cuaderno en folio con láminas.
 Memoria sobre el material de ferro-carriles, por D. Juan B. Jimenez y D. Agustín Diaz Agero. Madrid, 1864. Un vol. en 8.
 Resumen del derecho mercantil marítimo de España, por D. José Benito Goldaracona. Bilbao, 1863. Un cuaderno en 4.
 Memoria sobre las analogías y diferencias que existen entre el garrotillo descrito por los antiguos Médicos españoles y la antigua pseudo-membrana de los autores modernos, por el Dr. D. Manuel Iglesias. Madrid, 1862. Un cuaderno en folio.
 Memoria sobre las viruelas en general, por D. Juan Nepomuceno Martinez. Madrid, 1868. Un cuaderno en 4.
 Manual del arte de Obstetricia para uso de las matronas, por el Doctor D. Francisco Alonso y Rubio. Madrid, 1866. Un vol. en 8.º con láminas.
 Manual para uso de los practicantes, por el Dr. D. José Calvo y Martín. Madrid, 1866. Un vol. en 8.º con láminas.
 Análisis del agua mineral de los baños de Fuensanta, por el Doctor D. Gregorio Bañares. Madrid, 1820. Un cuaderno en 8.
 Memoria sobre las ventajas y utilidades del uso de la quina buena y perjuicios de la mala, por el mismo. Madrid, 1807. Un vol. en 8.
 Recuerdos históricos de la Corporacion facultativa de los hospitales generales de Madrid, por el Dr. D. Félix Garaña Caballero. Madrid, 1865. Un cuaderno en 4.
 Memoria sobre los instrumentos de música presentados en la Exposicion de Lóndres de 1862, por D. Antonio Romero y Andía. Madrid, 1864. Un cuaderno en 4.
 Cartas á un niño sobre Economía política, por D. M. Ossorio y Bernard. Madrid, 1871. Un cuaderno en 8.
 Manual de Economía política, por D. Joaquin Reche. Madrid, 1853. Un vol. en 8.
 ¡Maldito dinero! por Federico Bastiat, traducido del francés. Madrid, 1857. Un cuaderno en 8.
 Proteccion y comunismo, por el mismo. Madrid, 1857. Un cuaderno en 8.
 Instituciones é impuestos de la Gran Bretaña é Irlanda, por Emilio Fisco y J. Van der Straeten, traduccion de D. F. del Villar y D. D. M. Rayon. Madrid, 1867. Un vol. en 4.
 Estudio crítico y Catecismo de la ciencia del crédito, por D. Antonio Aguirrezabal. Valladolid, 1868. Un cuaderno en 4.
 Diferentes clases de pauperismo y su influencia en la sociedad, discurso por D. Juan Magaz y Jaime. Segunda edicion. Barcelona, 1871. Un cuaderno en 4.
 Proyecto de un reglamento general para la Beneficencia municipal, por los Sras. Carabias, Balbin de Unquera y Sanchez Rubio. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.
 Consideraciones sobre la necesidad de conservar en los Códigos y de aplicar en su caso la pena capital, por D. Francisco Agustin Silvela. Madrid, 1835. Un vol. en 8.
 Compendio de las instituciones del Derecho canónico segun el método de Cavallario, por D. Tomás Cervantes Bermudez de Cañas. Cáceres, 1870. Un vol. en 4.
 Teoría general de la urbanizacion, por D. Ildefonso Cerdá. Madrid, 1867. Dos vols. en folio.
 Proyectos de ley presentados al Senado por el Gobierno. Madrid, 1868. Un vol. en 4.
 Total: 458 obras, con 458 vols. y cuatro hojas.
 Madrid 24 de Julio de 1874.—El Director general, Juan Valera.

Secretaría general de la Universidad central.

D. Juan Alfonso Castro, aspirante á la cátedra de Latin y Castellano, vacante en el Instituto del Noviciado de esta capital, y D. Modesto Crespo y Michel, á las de Geografía é Historia, vacantes en los Institutos de Avila, Leon, Oviedo, Castellon, Las Palmas y Zamora, y demás opositores que lo desearan, se presentarán ante el Consejo universitario que ha de celebrarse el día 31 del corriente, á las dos de la tarde, en la Sala rectoral de esta Universidad, para tratar de la protesta interpuesta por dichos señores contra la providencia dictada sobre su aptitud legal por los respectivos Tribunales de oposiciones.

Lo que por acuerdo del Ilmo. Consejo universitario se publica para conocimiento de los opositores.

Madrid 28 de Octubre de 1874.—El Secretario general, Dr. Francisco C6mas de Riudor.

Los opositores á la cátedra de Fisiología, vacante en la Facultad de Medicina de esta Universidad, se presentarán en el día 13 de Noviembre próximo, á las dos de la tarde, en el salon de grados de dicha Facultad para comenzar los ejercicios de oposicion.

Madrid 28 de Octubre de 1874.—El Secretario general, Dr. Francisco C6mas de Riudor.

Fundada en la Facultad de Filosofía y Letras de esta Universidad por el Dr. D. Julian Sanz del Rio una cátedra de *Sistema de la Filosofía*, y nombrado Catedrático de dicha enseñanza en virtud de rigorosa y pública oposicion el Dr. D. Tomás Tapia y Vela, se pone en conocimiento del público con arreglo á lo dispuesto en la cláusula 3.ª de su estatuto, que comenzarán las lecciones el día 3 de Noviembre próximo, de tres y media á cinco de la tarde, en el salon de grados de la expresada Facultad, continuando estas en los lunes, miércoles y viernes de cada semana; advirtiéndose que, si bien la asistencia á esta cátedra es completamente libre, deberán los alumnos inscribirse ante el Profesor durante el primer mes del curso académico.

En el día 1.º de Noviembre, á las dos de la tarde, se celebrará la solemne apertura del curso en el mismo local.

Madrid 28 de Octubre de 1874.—El Secretario general, Doctor Francisco C6mas de Riudor.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Subsecretaría.

El Gobernador superior civil de Filipinas participa por conducto del C6nsul de España en Marsella, y con fecha 12 de Setiembre último, que no ocurría novedad en aquellas Islas.

El Gobernador superior civil de Puerto-Rico participa á este Ministerio por conducto del C6nsul general de España en Lóndres, con fecha 11 del actual, que el estado sanitario era regular, y el órden público seguía sin alteracion en el territorio de su mando.

Estado que demuestra el movimiento de navegacion maritima y sus resultados en las Aduanas de la isla de Cuba durante el mes de Mayo

ENTRADA

ADUANAS.	CON CARGA.												EN LASTRE, TRÁNSITO Y ARRIBADA.									
	BANDERA NACIONAL.						BANDERA EXTRANJERA.						BANDERA NACIONAL.			BANDERA EXTRANJERA.						
	TONELADAS PRODUCTIVAS.			TONELADAS IMPRODUCTIVAS.			TONELADAS PRODUCTIVAS.			TONELADAS IMPRODUCTIVAS.			Buques.....	Toneladas.....	Tripulantes...	Buques.....	Toneladas.....	Tripulantes...				
	Buques.....	De arqueo...	De carga...	Tripulantes...	Buques.....	De arqueo...	De carga...	Tripulantes...	Buques.....	De arqueo...	De carga...	Tripulantes...										
Habana.....	55	17.442	13.271	1.093	"	"	"	"	87	20.503	18.477	1.813	7	256	17	41	6	1.843	169	18	12.036	511
Matanzas.....	11	2.630	2.630	124	"	"	"	"	27	8.948	9.118	297	"	"	"	"	12	2.523	156	20	7.276	220
Cuba.....	8	1.599	640	164	"	"	"	"	11	2.479	748	152	6	1.452	3.094	60	1	99	10	1	407	11
Cárdenas.....	2	425	340	28	"	"	"	"	39	10.634	8.508	342	"	"	"	"	1	280	13	28	8.304	234
Cienfuegos.....	8	1.463	1.463	91	"	"	"	"	13	3.571	3.613	120	2	264	264	15	1	127	10	5	1.543	48
Casilda.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Sagua.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Nuevitas.....	2	769	24	56	"	"	"	"	1	555	772	10	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Manzanillo.....	1	51	40	9	"	"	"	"	2	346	245	15	"	"	"	"	1	140	7	"	"	"
Caibarien.....	"	"	"	"	"	"	"	"	9	2.477	2.477	80	"	"	"	"	"	"	"	18	5.765	168
Jibara.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Zaza.....	1	180	158	10	"	"	"	"	1	226	250	7	"	"	"	"	2	333	22	2	505	17
Guantánamo.....	1	183	"	12	"	"	"	"	9	2.610	400	85	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Baracoa.....	"	"	"	"	"	"	"	"	1	56	20	6	"	"	"	"	"	"	"	17	2.190	107
Santa Cruz.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
TOTALES.	89	24.652	18.566	1.587	"	"	"	"	200	52.405	44.618	2.927	15	1.972	3.375	116	24	5.345	387	109	37.966	1.336

SALIDA

ADUANAS.	CON CARGA.												EN LASTRE, TRÁNSITO Y ARRIBADA.									
	BANDERA NACIONAL.						BANDERA EXTRANJERA.						BANDERA NACIONAL.			BANDERA EXTRANJERA.						
	TONELADAS PRODUCTIVAS.			TONELADAS IMPRODUCTIVAS.			TONELADAS PRODUCTIVAS.			TONELADAS IMPRODUCTIVAS.			Buques.....	Toneladas.....	Tripulantes...	Buques.....	Toneladas.....	Tripulantes...				
	Buques.....	De arqueo...	De carga...	Tripulantes...	Buques.....	De arqueo...	De carga...	Tripulantes...	Buques.....	De arqueo...	De carga...	Tripulantes...										
Habana.....	21	5.227	3.273	360	"	"	"	"	94	30.581	30.025	2.210	"	"	"	"	13	4.141	135	53	1.534	546
Matanzas.....	13	2.733	2.733	114	"	"	"	"	67	20.392	20.392	534	"	"	"	"	4	987	32	3	780	23
Cuba.....	3	370	231	28	"	"	"	"	14	3.611	1.591	171	"	"	"	"	10	2.043	172	5	1.321	93
Cárdenas.....	3	471	377	35	"	"	"	"	67	17.433	13.962	577	"	"	"	"	6	1.199	71	11	4.411	119
Cienfuegos.....	1	235	235	12	"	"	"	"	23	5.083	5.111	196	10	3.077	3.099	103	3	519	35	1	43	7
Casilda.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Sagua.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Nuevitas.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1	30	7	6	2	769	56	"	"	"
Manzanillo.....	3	275	180	22	"	"	"	"	2	202	160	13	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Caibarien.....	"	"	"	"	"	"	"	"	23	7.203	7.203	206	"	"	"	"	"	"	"	2	875	22
Jibara.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Zaza.....	"	"	"	"	"	"	"	"	6	1.489	1.454	43	"	"	"	"	2	461	27	"	"	"
Guantánamo.....	"	"	"	"	"	"	"	"	4	982	800	38	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Baracoa.....	"	"	"	"	10	121	40	7	"	"	"	"	20	2.541	889	126	"	"	"	"	"	"
Santa Cruz.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
TOTALES.	44	934	7.029	571	10	121	40	7	300	86.996	80.698	3.988	31	5.648	3.995	235	40	10.119	528	75	8.964	810

Madrid 23 de Octubre de 1871.—El Jefe de la Seccion, Angel María Dacarrete.—V.º B.º—El Subsecretario, Balletero.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Administracion del Correo central.

Cartas detenidas por falta de franqueo en 27 de Octubre de 1871.

NOMBRES.	DESTINOS.
Antonio Herrera.....	Velez-Málaga.
Angela Posada.....	Villaviciosa.
Agustin Tricio.....	Tarancon.
Administrador de las Salinas.....	Olmeda.
Bernabela Ortiz.....	Toledo.
Custodio de Alba.....	Bilbao.
Conde de Iranzo.....	Cármén.
Francisco R. Moncada.....	Almería.
Francisco Maglin.....	Búrgos.
Higinio Amorós.....	Alhama.
José Moyano.....	Córdoba.
José Barbero.....	Segovia.
José Vidosa.....	Huesca.
Leopoldo del Valle.....	Habana.
Marqués de Castellanos.....	Salamanca.
Manuel Ormaechea.....	Huelva.
Vicente Tarazona.....	Valencia.
Vicente Crosei.....	Montijo.

Madrid 28 de Octubre de 1871.—El Administrador, Juan Moratilla.

Administracion económica de la provincia de Leon.

Ignorándose el paradero de D. Ramon de Estrada, D. Miguel Barrantes, D. José Manuel de Dueñas, D. Francisco María Castelló, D. José Perez Valdés, D. Simon Perez San Millan y D. Segismundo Garcia Acevedo, Tesorero, Contadores y Administradores que han sido en la suprimida Administracion de Hacienda pública de esta provincia; de D. Lamberlo Janet, ex-Cajero de la misma; de D. Tomás Mendez y D. Pedro Gonzalez de la Vega, Depositarios que han sido en el partido de Ponferrada, se les cita, llama y emplaza para que por sí ó por persona que les represente se personen en esta Administracion económica en el término de nueve dias, contados desde la publicacion de este llamamiento en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, con objeto de notificales la providencia recaída en el expediente de desfalco en metálico que se sigue á consecuencia de la fuga del Janet; en la inteligencia que de no venirlos parará el perjuicio á que haya lugar.
Leon 26 de Octubre de 1871.—Alejandro Alvarez.

Administracion económica de la provincia de Madrid.

Clases pasivas.
El día 2 del mes de Noviembre próximo se abre el pago de la mensualidad corriente á las clases activa y pasiva que perciben sus haberes por la Caja de esta Administracion económica. El de las pasivas tendrá lugar:
Jueves 2, de once á cuatro.
Jubilados de todos los Ministerios; pensiones remuneratorias, y Monte-pio civil, de la F á la L.
Viernes 3, de id. á id.
Jefes retirados y segunda clase de Monte-pio militar.

Sábado 4, de id. á id.

Cesantes de Hacienda; Monte-pio civil, de la M á la Q, y tercera clase de Monte-pio militar.

Lunes 6, de id. á id.

Capitanes y subalternos retirados; emigrados de América; convenidos de Vergara; Monte-pio civil, de la R á la Z, y todos los que son alta en esta nómina y Monte-pio de Jueces.

Martes 7, de id. á id.

Cesantes de todos los Ministerios, menos los de Hacienda; Monte-pio civil, de la A á la E, y clase de Marina del Monte-pio militar.

Miércoles 8, de id. á id.

Retirados de Marina y tropa; excastrados, y primera clase de Monte-pio militar.

Jueves y viernes 9 y 10, de id. á id.

Todas las nóminas sin distincion.

Sábado 11, de id. á id.

Retenciones exclusivamente.
Madrid 28 de Octubre de 1871.—El Jefe de la Administracion económica, Olegario Andrade.

Administracion económica de la provincia de Murcia.

Por el presente se cita y emplaza á D. Fernando Moya, Comandante que fué del resguardo especial de sales de esta provincia, para que en el término de 30 dias comparezca en esta Administracion á dar explicaciones sobre el paradero de una

DE ULTRAMAR.

DE HACIENDA.

último, comparado con el del año anterior. Se publica en la GACETA con arreglo al art. 5.º del Real decreto de 11 de Abril de 1865.

DE BUQUES.

TOTAL GENERAL DE BUQUES.				VALOR aproximado del cargamento.	EXPOSICION DE LOS RESULTADOS.				TANTO POR 100 DE TONELAJE IMPRODUCTIVO.						
Productivos.	Improductivos	Buques	Tripulantes		DERECHOS ADEUDADOS.		VALOR DE CADA TONELADA PRODUCTIVA SEGUN RESULTA DE LOS DERECHOS DE IMPORTACION.				En Mayo de 1870.	En idem de 1871.	Aumento.	Disminucion.	
					COMPARACION.		RESULTADO.		En Mayo de 1870.	En idem de 1871.					Aumento.
				En Mayo de 1870.	En idem de 1871.	Aumento.	Disminucion.	En Mayo de 1870.			En idem de 1871.	Aumento.	Disminucion.	En Mayo de 1870.	
142	31	173	3.627	7.200.000	1.654.349.519	1.920.371.064	266.021.545	62.603	60.488	2.115	0.260	0.200	16.862	0.060	
38	32	70	797	901.410	60.562.776	88.388.935	21.826.159	5.480	7.340	1.860	41.442	58.304	16.862	0.060	
19	8	27	397	272.000	114.546	180.395	65.849	122	129.968	7.968	5.700	11.156	18.156	18.156	
41	29	70	637	459.375	53.398	95.615	42.217	16.650	10.950	5.700	2	2	2	2	
21	8	29	284	400.000	118.885.918	140.135.930	21.250.912	23.616	27.838	4.222	2	2	2	2	
3	3	3	66	13.039	6.209.582	1.869.273	0.009	8.002	2.965	5.037	18.156	18.156	18.156	18.156	
3	1	4	31	38.523	11.982.230	9.195.438	2.786.792	23.144	32.265	9.224	2	2	2	2	
9	18	27	248	91.772	84.218.665	97.959.381	13.740.716	123.487	39.628	33.859	2	2	2	2	
2	4	6	56	71.032	2.221.498	22.258.889	20.037.391	116	116	0	2	2	2	2	
10	10	10	97	16.000	190.050	1.241.319	1.051.269	0.950	3.103	2.153	2	2	2	2	
1	17	18	113	8.065	385.617	2.076.967	1.691.350	15.496	68.781	53.285	2	2	2	2	
289	148	437	6.353	9.465.216	2.112.948.955	2.559.507.196	453.685.351	401.325	498.726	194.712	61.858	58.504	16.862	20.216	

DE BUQUES.

TOTAL GENERAL DE BUQUES.				VALOR aproximado del cargamento.	EXPOSICION DE LOS RESULTADOS.				TANTO POR 100 DE TONELAJE IMPRODUCTIVO.						
Productivos.	Improductivos	Buques	Tripulantes		DERECHOS ADEUDADOS.		VALOR DE CADA TONELADA PRODUCTIVA SEGUN RESULTA DE LOS DERECHOS DE EXPORTACION.				En Mayo de 1870.	En idem de 1871.	Aumento.	Disminucion.	
					COMPARACION.		RESULTADO.		En Mayo de 1870.	En idem de 1871.					Aumento.
				En Mayo de 1870.	En idem de 1871.	Aumento.	Disminucion.	En Mayo de 1870.			En idem de 1871.	Aumento.	Disminucion.	En Mayo de 1870.	
115	66	181	3.251	6.200.000	560.127.123	370.545.519	189.581.604	13.623	11.128	2.495	11.920	8.648	3.236		
80	7	87	603	3.158.700	120.883.775	172.458.578	51.574.803	4.980	7.457	2.477	11.920	8.648	3.236		
17	15	32	564	295.000	17.655	29.211	11.556	6.502	16.032	9.530	0.800	0.800	0.800		
70	17	87	802	975.985	105.099	129.236	24.137	9.660	9.090	0.570	0.800	0.800	0.800		
24	14	38	353	200.000	89.352.955	72.849.850	16.503.105	16.802	13.698	3.104	0.800	0.800	0.800		
3	3	3	62	960	24.570	24.570	0	0	0	0	0.800	0.800	0.800		
5	2	25	228	1.367.280	42.132	42.210	78	6.900	5.860	1.040	0.800	0.800	0.800		
23	2	8	70	181.140	14.569.365	17.557.500	2.988.135	20	12	8	0.800	0.800	0.800		
6	4	38	200.000	11.261.152	16.356	5.094.848	5.094.848	5.630	20.445	14.815	0.800	0.800	0.800		
4	21	21	133	42.000	0	0	0	0	0	0	0.800	0.800	0.800		
344	147	491	6.139	12.642.384	963.374.256	851.275.262	95.453.956	87.733	98.149	26.822	11.920	9.486	0.802	3.236	

carabina que falta de su época; bajo apercibimiento, si no se presentase á dar sus descargos, de pararle el perjuicio á que haya lugar.
Murcia 27 de Octubre de 1874.—Julian Elías.

Universidad literaria de Santiago.

Los opositores á la cátedra de Anatomía general y descriptiva (segundo curso), vacante en esta Universidad, se presentarán en el Paraninfo de la misma el día 29 de Noviembre próximo, y hora de cuatro de la tarde, para los efectos que expresa el artículo 20 del reglamento de 15 de Enero de 1870.
Santiago Octubre 24 de 1874.—El Rector, Casimiro Torre.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Debiendo proveerse una plaza de Practicante segundo de una de las Casas de Socorro de esta capital mediante pública oposicion, los que se consideren dotados de conocimientos bastantes así teóricos como prácticos para el desempeño de esta plaza podrán presentarse á firmar dicha oposicion en el Negociado de Beneficencia de esta Secretaría de mi cargo, todos los dias no festivos, de una á tres de la tarde, desde el 4.º de Noviembre próximo hasta el 15 inclusive del mismo mes, en cuyo día y hora termina el plazo de admision de firmas.

Los ejercicios de oposicion serán dos: el primero consistirá en responder á cinco preguntas sacadas por suerte; y el segundo en preparar y aplicar los vendajes ó apósitos que se les ordene, ó en practicar alguna de las operaciones de Cirujía menor

precedidas de la explicacion anatómica correspondiente, para juzgar así de la aptitud teórica y práctica de los opositores.

Darán principio los ejercicios cuando el Tribunal de censura lo determine de acuerdo con el Excmo. Sr. Alcalde primero, lo cual se anunciará oportunamente; y una vez terminados, se hará la propuesta de los tres opositores que á juicio del Tribunal censor resulten más meritorios.

Madrid 25 de Octubre de 1874.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Registro de la propiedad del partido de Manacor.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE MALLORCA.

Formadas con arreglo á lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 30 de Julio de 1862 las relaciones de los asientos defectuosos contenidos en los libros de la extinguida Contaduría de Hipotecas de este partido, se publican á continuacion siguiendo el orden de los pueblos á que corresponden las fincas objeto de dichos asientos (1).

Sigue CAPDEPERA.

Testamento de Nicolás Flaquer y Flaquer nombrando heredero de tres huertes de tierra á Nicolás Flaquer y Alzina, 1861.
Permuta de un cuartón de tierra llamado el Camp den Amich entre María Saletas y Gabriel Mole, 1827.
Venta de dos cuartones, dos huertos y 21 destres olivar por D. Salvador Sureda á favor de Margarita Terrasa, 1859.
Venta á censo reservativo de un cuartón de tierra en Son Basa por D. Salvador Sureda á favor de Pedro Antonio Masanet, 1859.
Hipoteca sobre el predio llamado Son Blanquer por Doña

(1) Véase la GACETA del 23 del actual, y la de ayer.

María Margarita Blanquer] á favor de Lorenzo Vicens, 1859.
Legado de un cuartón y medio de tierra en Son Terrasa por Juan Terrasa á favor de Margarita Terrasa, 1856.

Testamento de Jaime Bisquera y Margarita Sancho nombrando herederos de una cuarterada de tierra en el distrito llamado de Mayans á..., 1860.

Testamento de Margarita Masanet nombrando heredero de una casa á Bartolomé Melis, 1861.

Venta á censo reservativo de una casa y cercado en el puesto llamado Vila Rotja por Pedro Juan Mesquida á favor de Francisco Moll, 1804.

Venta á censo reservativo de una porcion de terreno que se halla á la extremidad de un callejon sin salida que se entra por la calle del Sitjar por el Intendente general á favor de Bartolomé Caldentey, 1804.

Venta de un cuartón de tierra en el paraje llamado el Prat por José Gelabert á favor de Gabriel Ferrer, 1805.

Venta de media cuarterada de tierra en el paraje llamado el Camp den Amich por Bartolomé Alzina á favor de Antonia Cirer, 1805.

Division de una cuarterada de tierra en el distrito llamado Sanjo entre Miguel y Francisco Melis de una parte y Miguel y Francisca Melis de otra, 1805.

Venta de tres cuarteradas y medio cuartón de tierra en el paraje llamado Magdale por Catalina Espinosa á favor de Juan Espinosa, 1806.

Venta de dos cuarteradas de tierra en la Mesquida por Doña Magdalena Fiol á favor de Lorenzo Caldentey, 1806.

Quitacion de censo por tierra llamada las Talayas por la ocupacion de temporalidades á favor de Juan Masanet, 1807.

Permuta de tierra con casa entre Pedro Andrés Forteza y Cristóbal Sancho, 1808.

Venta de tres cuarteradas y media de tierra con casa der-

ruida en Son Talent por Bárbara, Antonia y Francisca Ana Flaquer á favor de Mateo Palliser, 1811.

Permuta de dos propiedades de tierra entre Bartolomé Melis y Bartolomé Moll, 1812.

Venta de una pieza de tierra en el lugar de Cala Orpi por Rafael Carral á favor de Bartolomé Mercadal, 1812.

Venta de casas en la Vila Rotja por Pedro Andrés Forteza á favor de Miguel Garan, 1813.

Venta de nueve cuarterones de tierra llamados ne Cerdá por D. Pedro Francisco Font á favor de Antonio Llitas, 1814.

Venta de un cuarteron de tierra en ne Lloseta por Juana Alzina á favor de Bartolomé Moll, 1814.

Venta á censo reservativo de una cuarterada de tierra en Can Patilla por Mateo Melis á favor de Jáime Cansió, 1818.

Venta de medio cuarteron de tierra en el Muntar por Pedro Moll á favor de Miguel Pelliser, 1819.

Venta de tres cuarterones y tres huertos de tierra en Lloseta por Francisca Alzina á favor de Bartolomé Moll, 1820.

Venta á censo reservativo de 10 cuarteradas de tierra en Can Patilla por Mateo Melis á favor de D. Juan Soria, 1821.

Venta de media cuarterada de tierra en el Clot del Guix por Miguel y Juan Antonio Tours á favor de Miguel Flaquer, 1821.

Division del predio Son Vadosa entre Miguel Pascual y otros hermanos, 1822.

Venta de un cuarteron de tierra por Rafael Masanet á favor de Pedro Masanet y otros hermanos, 1823.

Venta á censo reservativo de un molino de viento y tierra contigua por Juan Ferrer á favor de Mateo Melis, 1823.

Venta de un censo sobre tierra por Miguel Servera á favor de Pedro Melis, 1824.

Venta á censo reservativo de una cuarterada de tierra por Miguel Melis á favor de D. Bartolomé Alzina, Presbítero, 1824.

Venta á censo reservativo de poco más de una cuarterada de tierra por Miguel Melis á favor de Pascual, 1825.

Division del predio Son Amayona entre Doña Francisca y Doña Antonia Font, 1825.

Entrega por legitima de dos cuarteradas y tres huertos de tierra por Juan Moll á Margarita Ana Moll, 1826.

Venta á censo reservativo de una cuarterada de tierra en el Colldos por Miguel Melis á favor de Pedro Antonio Masanet, 1826.

Venta de tierra con molino de viento á censo reservativo por Juan Ferrer á favor de Mateo Melis, 1826.

Venta de dos cuarteradas de tierra en Son Guiscafne por Antonio Vives á favor de D. Miguel Sureda, 1826.

Venta á censo reservativo de dos cuarteradas en el Colldos por Mateo Melis á favor de Antonia Serra, 1826.

Venta de una cuarterada de tierra en el Camp del Amich por Miguel Masanet á favor de Miguel Sureda, 1826.

Entrega de una cuarterada de tierra por Doña Francisca Font á favor de D. Antonio Redig, 1826.

Venta de media cuarterada de tierra llamada Lloseta por Gabriel Gil á favor de Juana María Genovard, 1826.

Venta á censo reservativo de media cuarterada y un huerto en los Hermanos por Bárbara Alzina á favor de Bartolomé Alzina, 1827.

Entrega de tierra en Son Amayona por Mateo Font á favor de Doña Isabel Ferrer, 1829.

Transaccion é imposición de censo sobre varias fincas por Antonio Masanet á favor de Pedro Antonio Mendilego, 1829.

Permuta de tierras entre Antonia Ginard y Pedro Juan Melis, 1830.

Venta de dos cuarteradas de tierra en Son Talent por María Ana Pomer á favor de Miguel Terrasa, 1830.

Division de bienes entre Antonia y José Prats hermanos, 1830.

Venta de un cuarteron de tierra en Can Malagana por Antonia Flaquer á favor de Juana María Masanet, 1831.

Suplemento de titulo de una cuarterada en Son Amayona concedido por D. Antonio Reding y otra á favor de Miguel y Francisca Garan, 1831.

Venta de tierra en Son Ferrer por Antonia Pascual á favor de Bartolomé Masanet, 1831.

Venta de tres piezas de tierra por D. Pedro Ignacio Obrador á favor de D. Mateo Melis, 1831.

Venta de un cuarteron de tierra en las Zaragoza por Antonio Fons á favor de Miguel Flaquer, 1831.

Permuta de dos piezas de tierra entre Margarita Masanet y Juan Orpi, 1831.

Venta de un cuarteron y un huerto de tierra en la Cubeta por D. Bartolomé Alcina á favor de Miguel Servera, 1831.

Venta de una cuarterada de tierra en Son Amayona por los hermanos Miguel y Francisca Garan á favor de Nicolás Flaquer, 1831.

Promesa de venta de un cuarto y un huerto de tierra en la Cánava por Margarita Moll á favor de Nicolás Flaquer, 1831.

Venta de un cuarteron de tierra en el Caballer por Miguel Moll á favor de Angela Melis, 1832.

Venta de un cuarteron de tierra llamado ne Aguiló por Miguel Moll á favor de Antonio Flaquer, 1832.

Venta de media cuarterada de tierra llamada el Regasó por Antonio Tous á favor de Francisca Melis, 1832.

Promesa de venta de media cuarterada de tierra por Jáime Gelabert á favor de Miguel Moll, 1833.

Promesa de venta de media cuarterada de tierra en Son Flaquer por Antonio Gelabert á favor de Miguel Moll, 1833.

Venta de un solar de casa por Miguel Sancho á favor de Gabriel Forteza, 1834.

Quitacion de censos sobre ciertos alodios por los religiosos Agustinos de Palma á favor de D. Antonio Reding, 1834.

Venta de media cuarterada de tierra por Pedro Masanet á favor de Miguel Flaquer, 1834.

Donacion por matrimonio de varias fincas por Juan Tarrasa, Guillermo Llinay y Antonio Serra á favor de Juan Tarrasa y Catalina Llinay, 1834.

Venta de dos porciones de tierra por Isabel Trovat á favor de Bartolomé Flaquer, 1834.

Quitacion de censo sobre tierra en Son Chona por Miguel Ginard á favor de Margarita Servera, 1834.

Venta á censo reservativo de un solar de casa por Sebastian Sancho á favor de Antonio Sureda, 1834.

Venta de medio cuarteron de tierra por Juan Ferrer á favor de Bartolomé Alcina, 1835.

Venta de medio huerto en la Roca por Isabel María Ferrer á favor de Bartolomé Melis, 1835.

Promesa de venta de un solar de casa y corral con higueras por Gabriel Trovat á favor de Miguel Flaquer, 1835.

Venta de un cuarteron y medio de tierra llamado Can Nin por Juan Miguel y Gabriel Genovard á favor de D. Pedro Flaquer, 1835.

Donacion de un cuarteron de tierra en las Costas por Margarita Servera á favor de Juan Masanet, 1835.

Venta de un cuarteron de tierra en el Clos Bernadí por Bartolomé Carrió á favor de Miguel Servera, 1835.

Venta de un cuarteron de tierra llamado el Cañarit por Antonio Ginard á favor de Miguel Servera, 1835.

Promesa de venta de un cuarteron de tierra en Son Flaquer por Juana María Pomar á favor de Juan Flaquer, 1836.

(Se continuará.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tribunal de Cuentas del Reino.

Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección 6.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. Francisco Lomban, Comisionado-Pagador que fué del Gobierno político de la provincia de Cádiz en los seis últimos meses de 1840, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de ingresos y pagos de la referida Comision y provincia respectivas á los citados seis meses de 1840; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Octubre de 1874.—Ignacio S. Inclán. —2

Juzgados de primera instancia.

Cartagena.

D. Pedro Blanco y Junquera, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo pregon y edicto á Vicente Manchon Abril, natural y vecino de Murcia, hijo de José y de Dolores, soltero, carpintero, de 26 años de edad, para que dentro del término de nueve días siguientes al de la publicación de este edicto se presente en este Juzgado para responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre robo; apercibido que de no verificarlo se continuará el procedimiento en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Cartagena 25 de Octubre de 1874.—Pedro Blanco.—Por mandado de S. S., Juan José Fernandez y Brest.

Ciudad-Real.

D. Jáime Moya y Terrénte, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por el presente primer edicto y término de nueve días se cita, llama y emplaza á Luciano de la O y Bérmejo, natural de la villa de Picon, para que en dicho plazo comparezca en las cárceles de este partido á responder á los cargos que contra el mismo resultan en la causa que se sigue por su fuga de la cárcel en donde se hallaba preso, procedente del Juzgado de Piedrabuena; pues así lo tengo mandado en providencia del día de ayer.

Dado en Ciudad-Real á 22 de Octubre de 1874.—Jáime Moya.—De su orden, Ramon Antonio Valles.

Cuéllar.

D. Angel Sainz Ibañez, Regente del Juzgado de primera instancia de esta villa de Cuéllar y su partido.

Por el presente primer edicto, pregon y término de nueve días se cita, llama y emplaza á Juan García del Sol, vecino de Torrecilla del Pinar, para que se presente en este Juzgado en dicho término á responder á los cargos que le resultan en causa que contra él y otro me hallo instruyendo por tentativa de robo y lesiones á Ramon Martin, vecino de Fuentepiñel, en la noche del 29 al 30 de Noviembre del año último; pues de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Cuéllar á 26 de Octubre de 1874.—Licenciado Angel Sainz Ibañez.—El Escribano actuario, Mariano de Villanueva.

Frechilla.

D. Justo Misiego, Juez de primera instancia de Frechilla y su partido.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Rosendo Escudero Alvarez, alias Molina, natural de Tamariz, en la provincia de Valladolid, y otros dos sujetos que con el mismo viajaban y estuvieron almorzando en la villa de Palacios la mañana del 2 de Marzo último, para que en el término de nueve días, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado con el fin de rendir indagatoria en la causa criminal que en el mismo y por testimonio del actuario pende sobre tentativa de robo y homicidio ejecutado en la persona del esclavo de la quinta del Canal de Campos Tomás Fernandez, la noche del 7 de Marzo último; pues que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Frechilla á 10 de Octubre de 1874.—Justo Misiego.—Por mandado de S. S., Deogracias Paredes.

Infesto.

El Sr. D. Juan Bros Canella, Juez de primera instancia de la villa de Infesto y su partido en la provincia de Oviedo.

Hago saber que por el presente edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la herencia que á su óbito dejó Don José Sanfeliu Corrales, vecino que fué de Torazo, en el concejo de Cabranes, para que dentro del término de 30 días se presenten en este Juzgado por sí ó por medio de apoderados á deducirle en el juicio de testamento promovido por Doña María Pelaez Sanfeliu contra D. José Sanfeliu Pelaez, vecinos de la parroquia de Torazo, sobre la mencionada herencia; pues así se halla acordado en dicho juicio por auto de 3 del corriente en el que tambien se mandó hacerlo público en la GACETA DE MADRID, y estando declarada pobre la Doña María Sanfeliu.

Dado en la villa del Infesto á 10 de Octubre de 1874.—Juan Bros.—Por su mandado, Pedro Sanchez.

Madrid.—Audiencia.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita, llama y emplaza por segundo pregon y edicto y término de nueve días á D. Juan Nakens, para que se presente en la audiencia de S. S., sita en la planta baja del Palacio de Justicia, á responder á los cargos que le resultan en causa que se instruye al mismo y consortes por tentativa de estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.—P. Lopez.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita, llama y emplaza por tercer pregon y edicto y término de nueve días á Clemente García, para que se presente en la audiencia de S. S., sita en la planta baja del Palacio de Justicia, á responder á los cargos que le resultan en causa que se instruye al mismo y consortes por tentativa de estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.—P. Lopez.

Madrid.—Buenavista.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Francisco Barrera, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, se cita, llama y emplaza por primera vez y término de nueve días á Prudencio Dominguez Sainz, cuyo paradero se ignora, para que dentro de ellos se presente en dicho Juzgado y Escribanía del actuario á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por hurto; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de Octubre de 1874.—El actuario, Pedro José Vigil.

Madrid.—Hospicio.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Juan de Aldana, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita, llama y emplaza por término de nueve días á Josefa García, cuyo paradero se ignora, para que dentro de dicho término comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del infrascripto que refrenda á fin de notificarle cierta providencia recaída en los autos que se siguen en el Juzgado del partido de Navalalmoral de la Mata sobre aprobacion y adjudicacion de los bienes por muerte de D. Domingo García y su esposa Agustina Martinez; apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 28 de Octubre de 1874.—El Escribano, Cipriano Martinez.

D. Juan de Aldana, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital &c.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á los padres de Juliana Perdiguer Flores, hija de Juan y Teresa, soltera, sirvienta, natural de Pravia y de 29 á 30 años de edad, que falleció repentinamente en la casa calle de Valverde, núm. 4, la noche del 25 de Agosto último, y en su defecto se hace el llamamiento á los parientes más inmediatos de la referida Juliana, quienes se presentarán en la sala-audiencia de este Juzgado por la Escribanía del actuario en el término de 20 días, á contar desde la fecha de la insercion de este edicto, para ofrecerles la causa que se instruye con motivo de la defuncion de la repetida Juliana Perdiguer.

Y para que conste, se inserta el presente en Madrid á 21 de Octubre de 1874.—Juan de Aldana.—El Escribano actuario, Juan Perez.

Madrid.—Inclusa.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte, se hace saber á Don Juan Verdaguer, cuyo domicilio se ignora, como tercer poseedor de la finca sita en la misma, calle de San Rafael, núm. 4, manzana 6, barrio de Chamberí, haber sido embargada esta posesion en virtud de mandamiento de ejecucion despachado á instancia del Banco de Prevision y Seguridad, contra los hermanos D. Luis Beltran y D. Francisco de Borja Calderon.

Y se le cita de remate instruyéndole de que dentro de tres días útiles siguientes podrá oponerse á dicha ejecución y alegar excepciones.

Madrid 27 de Octubre de 1874.—El Escribano, Luis Escobar. X—656

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se anuncia al público el fallecimiento abintestado de la Sra. Doña María Casilda de Lezo y Garro, viuda de D. Carlos Lopez Tineo, Marqueses de Valdegema, que murió en esta villa el 25 de Diciembre de 1862, y se cita, llama y emplaza por segunda y última vez á los que se crean con derecho á heredarse, para que dentro del término de 20 días, que se contarán desde la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, comparezcan ante dicho Juzgado y Escribanía del que suscribe ejercitando el que les asista; bajo apercibimiento que de no hacerlo les resultará perjuicio.

Los presentados hasta ahora en tal concepto, promovedores del juicio, son los Sres. D. Nicolás, D. Juan y D. Luis Lopez Lezo, hijos de la señora causante.

Madrid 27 de Octubre de 1874.—El Escribano, La Torre. X—664

Madrid.—Palacio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio, refrendada por el Escribano del mismo D. Fernando Beltran, como habilitado de su compañero D. Benito Cepeda, se sacan á pública subasta varios muebles y efectos procedentes de embargo hecho en causa criminal seguida contra D. Pedro de Meer, los cuales resultan de la misma que obra de manifiesto en Escribanía y han sido tasados en la cantidad de 7.517 rs., y cuya subasta tendrá lugar el día 10 del próximo mes de Noviembre, á las dos de la tarde, en la audiencia del Juzgado, sito en el Palacio de Justicia (Salesas).

Madrid 27 de Octubre de 1874.—El Escribano, por habilitacion de Cepeda, Fernando Beltran y Aguado.

Madrid.—Universidad.

D. Francisco García Franco, Magistrado de Audiencia de las de fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma.

Hago saber que en este mi Juzgado y por la Escribanía de D. Natalio Sanchez Mascaraque se siguen autos ejecutivos á instancia de Doña Mariana Manescau, en los cuales por virtud de la sentencia de remate pronunciada y como embargada en los mismos, se ha mandado proceder á la venta en subasta pública de la finca siguiente:

Una casa sita en esta corte y su calle de la Espada, núm. 8 nuevo, esquina á la de Juanelo por donde tiene su entrada y está señalada con el núm. 4 tambien nuevo, y por ambas con el núm. 10 antiguo de la manzana 55, compuesta de planta baja, principal y buhardillas, y cuyo número de pies de que consta y demás circunstancias referentes á la misma aparecen de los indicados autos, que estarán de manifiesto en la Escribanía hasta el día de la subasta para su examen y reconocimiento por las personas que en ella deseen interesarse; habiendo sido tasada en 12.200 pesetas, equivalentes á 48.800 rs., bajo cuyo tipo tendrá lugar aquella, á deducir cargas; estando señalado para dicho remate el día 22 de Noviembre próximo, y hora de la una de su tarde, en el local del Juzgado, situado en el edificio ex-convento de las Salesas.

Madrid 24 de Octubre de 1874.—El Escribano, Natalio Sanchez Mascaraque. X—660

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco García Franco, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, dictada en diligencias á instancia de D. Juan José Yeste, apoderado de D. José Antonio Alcarria, Cura propio de la parroquia de Santa María de la ciudad de Murcia, se anuncia el extravío de los documentos siguientes:

Una carpeta núm. 492, fecha en Murcia á 14 de Marzo de 1821, con la que D. Francisco Armero, Presbítero poseedor de la capellanía fundada en la parroquia de Santa María por Doña Josefa de Avellaneda, presentó en la comision del Crédito público de aquella provincia una certificacion de crédito núm. 5.026, de rs. vn. 20.363 y 7 mrs., perteneciente á dicha capellanía.

Otra id. núm. 454, fecha en Murcia á 27 de Febrero de 1822, con la que D. Estéban Cabdepon, como apoderado de Doña Josefa Carrasco, presentó en la comision del Crédito público de aquella provincia un testimonio de escritura de imposición, de rs. vn. 20.704, perteneciente á la capellanía fundada en dicha ciudad por D. Jerónimo de Santa Cruz y Fajardo.

Otra id. núm. 643, fecha en Murcia á 15 de Setiembre de 1821, con la que D. Zacarías Escribano, como apoderado de D. Juan Celestino Gonzalez, poseedor de la capellanía que fundó en la parroquia de Santa María D. Ginés Lorenzo Soriano, presentó en la comision de Crédito público de aquella provincia una certificacion de crédito núm. 5.829, de reales vellon 30.000, perteneciente á dicha capellanía.

Otra id. núm. 624, fecha en Murcia á 20 de Junio de 1822, por la que D. Carlos de Ariza y Godínez, como Capellan de la fundada en la parroquia de Santa María por Doña Catalina Rodríguez, presentó en la comisión del Crédito público de aquella provincia una certificación de crédito núm. 6.929, de rs. vn. 25.062 y 47 mrs., perteneciente á dicha capellanía.

Otra id. núm. 598, fecha en Murcia á 20 de Junio de 1822, con la que D. Facundo Rodríguez, poseedor de la capellanía fundada en la parroquia de Santa María por D. Rodrigo de Mérida, presentó en la citada comisión una certificación de crédito núm. 4.338, de rs. vn. 13.250, perteneciente á dicha capellanía.

Y se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de 30 días á las personas que tengan en su poder dichos documentos ó puedan dar razón de su paradero, á fin de que comparezcan en el expresado Juzgado y Escribanía del actuario á hacer valer el derecho ó intentar las reclamaciones que puedan corresponderles; bajo apercibimiento.

Madrid 26 de Octubre de 1871.—El Escribano, Juan Vivó. X—659

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco García Franco, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, dictada en diligencias incoadas por D. Juan José Yeste, apoderado del Ayuntamiento de Aldea del Río, se anuncia el extravío de una carpeta número 89, fecha en Córdoba en Octubre de 1820, con la que presentó D. Manuel de Orozco y Villafranca, como apoderado de la Junta de Propios de dicha villa, en la comisión de Crédito público de aquella provincia una certificación de crédito núm. 2.633, de rs. vn. 4.078 y 20 mrs., expedida á favor de dicha Junta; y se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de 30 días á la persona que sepa su paradero ó la tenga en su poder, para que la presente en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda; bajo apercibimiento.

Madrid 26 de Octubre de 1871.—El Escribano, Juan Vivó. X—658

Padron.

D. Angel Pintos Otero, Juez de primera instancia en la villa y partido de Padron, provincia de la Coruña.

Hago notorio que en 3 de Julio del año último de 1870 ha fallecido D. Joaquín María de Castro Santamarina, Registrador que era de la propiedad de esta villa; y en su consecuencia, conforme á lo dispuesto en la ley hipotecaria y reglamento general para su ejecución, se publica este tercer anuncio para que todos aquellos que tengan que deducir alguna acción por las responsabilidades en que dicho Registrador finado hubiese incurrido en el desempeño de su cargo, puedan verificarlo en la forma correspondiente.

Dado en Padron á 24 de Octubre de 1871.—Angel Pintos Otero.—Por mandado de S. S., Salustiano Batalla y Hermida.

Santander.

D. Manuel Prieto Getino, Juez de primera instancia de esta capital y partido.

Cito, llamo y emplazo por primero, segundo y tercer edicto y pregon á Agustina Diego Madrazo, natural y con residencia accidental en la villa de la Vega de Pas, partido judicial de Villacarriedo, para que en el término de 30 días, que principiarán á correr y contarse desde su inserción en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á solventar las penas pecuniarias que la están impuestas en la causa criminal que se la formó y ha terminado sobre aprehension de sal en su tienda abacería, ó á sufrir en otro caso la prisión subsidiaria que la corresponda, en el supuesto de que de verificarlo se la oirá y administrará justicia, y en su defecto en su rebeldía se procederá á lo demás que haya lugar.

Dado en la ciudad de Santander á 24 de Octubre de 1871.—Manuel Prieto Getino.—Por mandado de S. S., Genaro de Cos.

Sepúlveda.

D. Julian Hurtado, Juez de primera instancia de esta villa de Sepúlveda y su partido.

Habiendo sido últimamente robadas de las iglesias de Casta dos cruces de metal amarillo con sus Crucifijos, y una palmatoria, sin que por el momento consten señas más detalladas, por providencia de hoy he acordado, entre otras cosas, la busca de los objetos robados y detencion de la persona ó personas en cuyo poder fuesen habidos si no justificasen en el acto su legítima tenencia. Ruego, pues, y encargo á las Autoridades y sus dependientes, que en bien del servicio público procuren averiguar el paradero de aquellos, en cuyo caso los pongan á mi disposición con la persona ó personas á quienes se ocupen y pueda deducirse racionalmente haber tenido participacion ó complicidad en el delito.

Dado en Sepúlveda á 23 de Octubre de 1871.—Julian Hurtado.—Por su orden, el Escribano, Francisco de Pedro.

Soria.

D. Antonio José Caracuel, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente tercero y último edicto se cita, llama y emplaza á D. José María Milán García, vecino de Zaragoza, empadronado como confinado que ha sido en el presidio de San José de dicha ciudad; para que en el término de nueve días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que se le hacen en la causa que se le sigue sobre hurto de efectos de la ermita de la Soledad y convento del Carmen de esta ciudad; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Soria á 27 de Octubre de 1871.—Antonio J. Caracuel.—Por su mandado, Juan Martínez Bueso.

Tolosa.

D. Fernando Ruiz, Juez de primera instancia del partido de esta villa de Tolosa.

Por este segundo edicto se cita, llama y emplaza á Manuel García Ibañez, natural y vecino de Bilbao, de 26 años, y de estado soltero, para que en el término de nueve días, contados desde la publicacion de este anuncio, comparezca en este Juzgado á ejercitar con el fin de hacerle saber la sentencia que ha recaído en causa segunda contra él por lesiones á Miguel Antonio Jimenez y cumplir la condena que le ha sido impuesta; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Tolosa á 25 de Octubre de 1871.—Fernando Ruiz.—Por su mandado, Venancio de Chinchurreta.

Villaviciosa.

D. Félix Graiño y Cuervo, Juez de primera instancia de Villaviciosa y su partido, en la provincia de Oviedo.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Modesto Fernandez Otero, natural y vecino de Sietes, parroquia de San Martín de Vallés, soltero, de oficio sirviente, de 26 años de edad, hoy ausente de ignorado paradero, para que dentro del término de 30 días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel pública de este partido á cumplir la pena de tres meses de arresto mayor que se le ha impuesto por S. E. la Audiencia de este distrito por sentencia pronunciada en la causa que se le siguió en este Juzgado sobre lesiones á Joaquín Sánchez Cobian; pues así lo tengo acordado por providencia dictada en las diligencias de ejecución de la referida sentencia.

Dado en Villaviciosa á 25 de Octubre de 1871.—Félix Graiño y Cuervo.—Por su mandado, José Pando Careaga.

D. Félix Graiño y Cuervo, Juez de primera instancia de Villaviciosa y su partido en la provincia de Oviedo.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á José Luege Coya, hijo de Ignacio y de María, natural y vecino de Amayo, partido de Infesto, soltero, de 26 años de edad, para que dentro del término de 30 días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel pública de este partido á cumplir la pena de tres meses de arresto mayor que se le ha impuesto por S. E. la Audiencia de este distrito, por sentencia pronunciada en la causa que se le siguió en este Juzgado sobre lesiones á Manuel Luaga Coya; pues así lo tengo acordado por providencia dictada en las diligencias de ejecución de la referida sentencia.

Dado en Villaviciosa á 20 de Octubre de 1871.—Félix Graiño y Cuervo.—Por su mandado, José Pando Careaga.

CÓRTESES.

CONGRESO.

PRESIDENCIA DEL SR. SAGASTA.

Extracto oficial de la sesión celebrada el día 28 de Octubre de 1871.

Abierta á las tres ménos cuarto, y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

El Congreso quedó enterado de que el Sr. Merelo no podía asistir á la sesión por hallarse enfermo, y de que el Sr. Ministro de Fomento remitía el expediente relativo á la canalización del Ebro, reclamado por el Sr. Soler, anunciándose que quedaria sobre la mesa á disposición de los Sres. Diputados.

Subió á la tribuna el Sr. Ministro de Ultramar y leyó un proyecto declarando leyes los decretos de 11 de Diciembre de 1869, 28 de Setiembre y 23 de Noviembre de 1870 y 29 de Setiembre de 1871, creando y organizando el cuerpo de empleados de las islas de Cuba y Puerto-Rico.

El Sr. Ministro de la Gobernación: Excitado ayer por el Sr. Merelo, tuve el sentimiento de comunicar á la Cámara terribles noticias sobre la catástrofe ocurrida en Almería. Como estas noticias eran indirectas y no tenían carácter oficial, no pude garantizar su certeza para atenuar la sensación que han producido en todos los ánimos; y cumpliendo lo que prometí me apresuro á participar la primera comunicacion que he recibido del Gobernador de Almería, y en la que despues de otros pormenores dice que el número de muertos está reducido á 40. He creído que debía dar cuenta de esta noticia oficial para mitigar en parte el dolor que habia causado la primera que llegó á nuestro conocimiento.

El Sr. Figueras: Aunque no acostumbro á hacerme eco de las hablillas que suelen circular por esos corredores sobre las irregularidades que resultan en algunos expedientes, sintoma funesto que precede á la ruina de casi todas las situaciones, sin embargo, cuando esas hablillas tocan ya de cerca al decoro de la Cámara no puedo ménos de ocuparme de ellas, y por esto voy á dirigir una pregunta al Sr. Ministro de la Gobernación. Dice *La España radical*: (S. S. leyó un suelto de este periódico en que se habla de un Diputado que, antes de ser Gobernador, habia tenido á su cargo algunos negocios de los Ayuntamientos, y del que se dice que no habia dado cuenta al de Grañon, en la provincia de Logroño.)

Yo ya sé que de lo que aquí se habla está en las atribuciones de los Ayuntamientos; pero parece que este suelto se relaciona en algo con otro de *El Debate*, en que se dice: (S. S. leyó un suelto en que se habla del legado de 10.000 rs.) Esta cae bajo la inspeccion inmediata del Sr. Ministro de la Gobernación, y como ámbos sueltos se dirigen indudablemente al Sr. Rojo Arias, voy á preguntar al Sr. Ministro si tiene noticia de que algun Gobernador de Madrid haya recibido ese legado, y de si ha sido distraído del objeto á que se consagró la voluntad del testador.

El Sr. Ministro de la Gobernación: Dos son las preguntas que me ha dirigido el Sr. Figueras. La primera se refiere á las cuentas de un Ayuntamiento de la provincia de Logroño, y puedo decirle que la primera noticia que tengo acerca de esto es la que me da S. S. Además, como el Sr. Figueras ha reconocido, de lo que se trata está en la autonomia de los Ayuntamientos; pero de todos modos tomaré antecedentes para poder contestar con más amplitud. Respecto al expediente sobre una manda con destino á los establecimientos de Beneficencia de Madrid, no he tenido conocimiento de este asunto hasta hace dos ó tres días, que me dijo el Sr. Gobernador que se habia distribuido esa suma entre los establecimientos de Beneficencia.

El Sr. Merelles pidió el expediente, y ha venido sin que yo le haya examinado; pero segun me ha dicho el Gobernador, está reducido á la comparecencia de los interesados preguntando por la inversion de la suma, y á la del Sr. Rojo Arias, que la ha entregado, verificándose despues la distribucion. Es lo único que sé: pero el expediente está ahí, y puede verse.

El Sr. Figueras: Si el Sr. Ministro no hubiese estado distraído cuando hice la pregunta, hubiese visto que respecto de la primera cuestion no habia pregunta, y si me hice cargo de ella fué por enlazarla con ese otro suelto en que se habla del legado.

El Sr. Rojo Arias: No voy á pedirles benevolencia porque he de cansar poco vuestra atencion; porque sé que la otorgais constantemente, y porque se trata de un asunto en que, aun dándome la rechazaria. No pido tampoco tolerancia á la mesa, porque sé que la dignísima persona que ocupa ese sitio la tiene siempre, y la tendrá sin duda ahora, en que algo he de decir del Sr. Sagasta.

No voy á entrar en consideraciones sobre los medios de mala fé empleados para promover este debate; yo no me defiendo de acusaciones indignas lanzadas por esos seres que se entretienen en ir merodeando actos ajenos. Mi honra está encerrada en un palacio de hierro cuya llave guardo yo, y suplico al Sr. Romero Robledo que no se impaciente. (*Pide la palabra para una alusion personal este Sr. Diputado.*) Voy sólo á explicar por qué el que fué Gobernador de esta provincia se ha creído en el deber de hacer un donativo de 10.000 rs. á los establecimientos de Beneficencia, deplorando que no conozca el Sr. Ministro de la Gobernación ese expediente. En los últimos días de hallarme yo al frente del Gobierno civil, en una hora algo intempestiva, entre nueve y diez de la mañana, se presentó en mi despacho un caballero que llevaba la mision de entregar, para objetos benéficos, la cantidad de 10.000 rs., dejada con este propósito por un deudo ó amigo suyo.

Seguendo mi sistema de que el Oficial encargado de estos asuntos fuese el que entendiera en ellos, le manifesté que esperase á que viniese dicho Oficial para hacerle la entrega; pero cediendo á sus instancias, por decir que se le causaban perjuicios con esta demora, no tuve reparo en preguntarle por la dis-

posicion testamentaria, y si se habia determinado en ella los establecimientos de Beneficencia á que se dedicaba. No llevaba copia del testamento, ni se habia hecho esa designacion; y entonces, apreciando estas razones, ordené que se recibiese esa cantidad en Secretaría, y se extendiese recibo, en el que se puso por su voluntad, y no porque yo lo indicase, que la distribucion quedaba á mi arbitrio. Esta es la verdad, y yo reto á que se me cite hecho alguno que me pueda hacer bajar la frente.

Salí del Gobierno civil; no volví á acordarme de semejante asunto, y al regresar de baños, el dignísimo Gobernador señor Mata me dirigió una atenta carta, en la que me decia que la Diputacion provincial se habia ocupado de esto con el objeto de saber si habia correspondido algo en la distribucion á los establecimientos que corren á su cargo. Vi al Sr. Mata; le dije lo que recordaba de los antecedentes, y le rogué que consultase el recibo, y que si estaba en términos distintos de los que yo creia, ya sabia lo que tenia que hacer; los descuidos del Gobernador Rojo Arias los pagaria el particular Rojo Arias. Se citó á los interesados para que trajeran el recibo; yo concurrí, y ellos no; y entonces al digno Secretario del Gobierno le di la comision de que viera en el recibo si se hablaba de los establecimientos provinciales de Beneficencia, en cuyo caso pondria á su disposicion los 10.000 rs. Vinieron los sucesos políticos de todos conocidos; salieron del Gobierno civil el señor Mata y el Sr. Olivares, habiendo preguntado yo al Oficial del Negociado varias veces si se habia reclamado el recibo.

Posteriormente hice la misma pregunta al actual Secretario, y habiéndome manifestado que en aquella mañana se habia enviado, hice lo que el Sr. Ministro llama impropriadamente comparecencia, que no lo es; vi el recibo, y allí está la cláusula de que quedaba al arbitrio mio la distribucion; pero se hablaba de establecimientos provinciales, y en su virtud hice la entrega de los 10.000 rs.

Si la Cámara cree, si cree el país que el Gobernador Rojo Arias, que otra vez pide que se le denuncie un solo hecho que no responda á lo que tiene en más un hombre de honor, que en un asunto en que se facilita recibo, en que se instruye expediente, en que interviene un Diputado provincial y se cumplen todos los demás trámites exigidos, necesita todavía sincerarse, digo que no debo satisfacer ni á la Cámara ni al país.

Y vamos al segundo hecho, al que se refiere á las cuentas del Ayuntamiento de Grañon. Apénas sé cómo ocuparme de este hecho, completamente calumnioso, y que obedece á un plan que es todo un sistema político. Jamás me he ocupado de agencias de Ayuntamientos; tengo el oficio honroso de defender en los Tribunales las cuestiones contenciosas, pero nunca me he ocupado de esos otros asuntos; y lo que ha sucedido en este asunto es lo siguiente: tengo un amigo desde la infancia, cuyo nombre no sé si habrá algun riesgo en que revele aquí, Juez dignísimo de Zaragoza y que lo fué antes de Logroño. Tiene este en Grañon un hermano, que es Alcalde ó Secretario de aquel Ayuntamiento, el cual no puede cubrir sus obligaciones, y que tiene, sin embargo, algunas cantidades en láminas de la Deuda intrasferible.

Me pidió que interpusiera mi influencia personal para que, cumpliendo una Real orden, se verificase la conversion de esas láminas. Me presté á ello; fué á Logroño, vino con las láminas; teniéndose que ausentar, traía un poder con cláusula de sustitucion que puso á mi nombre, siendo el resultado de todo este asunto que el Oficial del Negociado le despachó á los tres meses negativamente por faltas en la tramitacion. Dí cuenta del resultado á la persona interesada, que recogió los títulos, sin que haya vuelto á oír hablar de Grañon. Estas son todas las cuentas que yo debia rendir.

Ya ven los Sres. Diputados á qué queda reducido todo lo que se ha querido decir; y dada la índole de los periódicos que insertan estas noticias y el engrane de unos y otros, no puede dudarse que esto obedece á algo, y más cuando se trata de periódicos que no están reñidos con el Gobierno.

Esto obedece á mi actitud política, á mi consecuencia política, al encono con que esos merodeadores de honras ajenas ven que he sido el más leal y consecuente amigo, á pesar de que se haya querido presentarme como hombre ingrato. ¡Ingrato! ¿A quién y de qué?

Sé cómo debo entrar en este debate; no me apasiono fácilmente, ni voy á devolver golpe por golpe; pero voy á defenderme del cargo de ingratitud, porque lo tengo por la peor de todas las faltas. ¿En qué está esa ingratitud ó mala correspondencia? ¿En no seguir ciegamente á un amigo? Ese no seria cargo para mí, seria para él. No es de creer que el favor político que se dispensa sea para atar á uno al carro de su criterio político. Si esa persona toma un camino por el que yo creo que no le debo seguir, no me parece que en esto pueda haber ninguna ingratitud.

Si yo pudiera dirigir una pregunta al Sr. Sagasta, seria la de si es verdad que S. S. no me tiene por ingrato, y la de que si no ha rechazado esa acusacion es porque no puede descender de la altura en que se encuentra. Si me lo permitiera, leeria la carta que tuve el honor de dirigirme en 24 de Setiembre, y la suya del 28 contestando á la mía; pero como el Sr. Sagasta calla; no leo la carta, con la que demostraria lo que digo.

Voy á concluir: conste que no he querido defenderme del mal intencionado cargo que la prensa ministerial, y pudiera decir subvencionada, ha pretendido dirigir por trochas extraviadas á mi honra de Diputado; y aunque no tan completamente como si me fuera dado entrar en ciertos terrenos, me he sincerado del cargo de ingratitud con que esa misma prensa ha pretendido estigmatizarme, cargo que rechazo con toda indignacion. Si el no seguir á mis amigos de ayer, cuando no considero justificada su actitud, es bastante para llamarme ingrato, se me ha podido dar mucho antes esa calificacion, porque yo nunca he ido atado al carro de nadie.

Dadas estas explicaciones, me siento confiando en que el país y la Cámara sabrán apreciar debidamente una vida consagrada al trabajo, del cual he vivido siempre.

El Sr. Merelles: Aludido por el Sr. Rojo Arias diré breves palabras. El expediente que ha dado motivo á este debate vino anoche, y voy á hacer un extracto de su contenido. Empieza el expediente en 12 de Mayo. En 16 del mismo se pone en conocimiento de la Diputacion provincial, la que nombró en sesión del 29 de Mayo al Sr. Sanchez Blanco para que interviniera en la distribucion de los fondos, y se comunicó al Gobierno de provincia en 1.º de Junio, lo que se recordó en 1.º de Setiembre.

La cantidad legada se entregó, segun recibo, al Sr. Gobernador el 6 de Junio, sin que aparezca que estos fondos hayan ingresado en la Caja provincial, ni que ninguna oficina tuviera conocimiento de este asunto.

El 13 de Setiembre el Notario D. José Camacho, á quien por el Gobierno de provincia, á instancia de los testamentarios de Jimenez Alfaro, se habia pedido antecedentes sobre esto, manifestó no tener conocimiento de haberse cumplido la voluntad del testador, y aconsejó que el Diputado provincial, de acuerdo con los testamentarios, exigiese el cumplimiento de la voluntad del testador, si no estuviese ya hecho; y en 20 de Setiembre el Gobernador de la provincia se dirigió al Sr. Rojo Arias para que le diese explicaciones sobre este asunto, toda vez que el re-

cibo de la cantidad legada estaba suscrito por él, y en el Negociado de Beneficencia no se tenía conocimiento ni de la distribución hecha, ni del recibo de la cantidad; y con fecha 23 del mismo se comunicó a D. Pedro Alfaro se personase en el Gobierno de la provincia el 25 del propio mes para enterarle del legado hecho por D. Salvador Jimenez Alfaro, y á las doce de la noche del 25 de Octubre entregó la expresada cantidad del legado en la Secretaría del Gobierno de provincia el Sr. D. Ignacio Rojo Arias, la que se distribuyó con arreglo á la voluntad del testador en 27 del mismo.

Ahora manifestaré la razon por qué he pedido ese expediente. Como el Sr. Figueras y otros Diputados, habia oido yo tambien cierto rumor relativo á este asunto; habia leído lo que decian varios periódicos, y esto me movió á desear que se esclareciera este negocio. En él me ocurre una duda, y es la de que habiéndose hecho entrega del legado á principios de Junio, no se ha cumplido hasta 27 de Octubre. ¿En qué consiste que en todo ese tiempo no se ha dado cumplimiento á ese legado? Tampoco se sabe si los fondos quedaron en poder del Sr. Rojo Arias ó ingresaron en la caja; allí no consta si estuvieron en poder del Sr. Rojo; y voy á leer varios artículos de la ley de contabilidad y de otras sobre la aplicacion de esa ley. (S. S. leyó en efecto el art. 7.º y 97 de la ley de contabilidad y el 39 y 40 de la ley de aplicacion.) Pues bien, para las autoridades que contravinieren á lo que en estos artículos se manda, está el 407 del Código, que previene lo siguiente: (Lo leyó.)

Voy ahora ligeramente á hacer una rectificación. Prescindo de las palabras «mala fé y merodeadores,» porque mi honra está tan alta que esas palabras no la pueden alcanzar; si así no fuera desearia que se dijese explícitamente, y aquí me tiene S. S. para contestar.

Otra rectificación es la de que no sé para qué el Sr. Rojo habia de dirigirse á los testamentarios, cuando en el expediente hay copia del testamento en que se dice lo siguiente: (Leyó.)

Para los establecimientos de Beneficencia la Diputacion nombra un individuo de su seno que se encarga de conocer más particularmente las necesidades de los mismos. Esa Diputacion pasó oficio al Gobierno provincial haciéndole algunas preguntas respecto del asunto de que se trata, y se le contestó que no habia antecedentes, ignorándose la aplicacion del legado, y apareciendo esa carta del Sr. Mata. Se cita en seguida por el Gobernador al Sr. Rojo Arias, y entonces es cuando acude este á entregar los 10.000 rs.

S. S. quiere que su honra quede completamente á salvo, como debe quedar, enhorabuena; pero reconozca que aquí no ha podido haber mala fé alguna en pedir ese expediente, y que S. S. ha debido ser el primero en reclamarle, sin esperar á que lo hiciese ningun otro Diputado, así que ha visto que la prensa se ocupaba de este asunto.

Concluyo repitiendo que si S. S. tiene algo que decir en contra mia que lo diga, y me hallará dispuesto desde este sitio á contestarle.

El Sr. **Rojo Arias**: A sabiendas de que no le habia aludido, y sólo para formular una especie de acusacion fiscal, se ha levantado el Sr. Merelles atribuyéndome frases que no he pronunciado. Yo no podia comprender á S. S. entre los merodeadores de honras ajenas que van á los periódicos á hacerse eco de todo género de rumores. No creo que S. S. sea de esos, y por lo mismo no puede alcanzarle la alusion.

Me acusa el Sr. Merelles de haber violado varios artículos de la ley de Contabilidad; si el Sr. Merelles ha estudiado el expediente, ha debido ver que el legado no está hecho para los establecimientos de Beneficencia provincial, y que se deja en el recibo la distribución al arbitrio del Gobernador. En Madrid hay establecimientos de Beneficencia provincial y municipal, y pudiera haber llevado esa suma á estos últimos sin responsabilidad, toda vez que sólo se dice que la suma es para los establecimientos de Beneficencia.

Yo no he dicho que me haya dirigido á los testamentarios, sino que habia excitado al Secretario para que presentasen el recibo.

Pero dice el Sr. Merelles que en el expediente resulta una laguna desde el mes de Junio, en que se hizo el legado, hasta el de Octubre, en que se aplicó; y esta laguna tiene una explicacion muy sencilla; la de que á pocos dias de haberse hecho el legado, dejé de ser yo Gobernador, y me fui luego á baños, de los que hace poco que he regresado.

El Sr. **Merelles**: Deseo consignar que me atengo en todo al extracto del expediente, y que no vengo aquí á acusar á nadie. Tampoco tengo para qué ocuparme en si el Sr. Rojo Arias ha ido ó no á baños, y me limito sólo á consignar que el legado no se ha cumplido desde principios de Junio, en que se hizo, hasta el 27 de Octubre.

El Sr. **Rojo Arias**: Ha dicho antes el Sr. Merelles, y me olvidé ocuparme de esto, que nadie más que yo estaba tan interesado en que viniera ese expediente. Yo tuve cuidado cuando se inició este asunto en la prensa, dirigiendo el cargo al señor Mata, de rectificar este error, y de decir que el Gobernador que habia entendido en esto habia sido yo; y hecha esta rectificación, no creí necesario hacer más.

El Sr. **Romero Robledo**: Esperaba que hablase hoy el Sr. Rojo Arias, pero no que tuviera que intervenir yo en este debate. Sin embargo, S. S. me ha aludido, sin duda porque sin turbar el respetuoso silencio con que la Cámara le ha estado oyendo, me permití hacer una observacion á uno de los compañeros que están al lado, cuando oí decir al Sr. Rojo Arias que habia conseguido encerrar su honra en un palacio de hierro cuya llave guardaba S. S. Entonces me ocurrió á mí la idea de que seria mejor tenerla en un palacio de cristal con la puerta abierta. Yo recuerdo que un dia me amenazó la calumnia sordamente, y me apresuré á denunciarla y deshacerla. Ahora, para mí la honra del Sr. Rojo Arias no está en duda, y deseo que quede en el lugar que le corresponde, para lo cual me permito darle un consejo: no hable S. S. de sistemas políticos cuando se trate de cargos como estos.

Antes de acudir aquí un Diputado ó dos á denunciar hechos que despues de todo interesan á la Administracion pública, tendrán que recordar á los inventores de los puntos negros y á los que al caer un Ministerio compuesto de amigos de S. S. y míos, y al ser reemplazado por otro gritaban: ¡Viva el Ministerio de la moralidad! como si el anterior no lo hubiera sido.

Voy á terminar dirigiendo un ruego al Sr. Ministro de la Gobernacion. En vista de que han resultado entregados 20.000 reales, 10.000 de los testamentarios y 10.000 del Sr. Rojo Arias, los establecimientos de Beneficencia han ganado si han percibido una y otra suma; pero si algunas de ellas no se han distribuido, alguien debe haber que se haya quedado con la mitad de la suma, y espero que el Gobierno indagará lo que haya en esto.

El Sr. **Rojo Arias**: Me asocio á la excitacion del Sr. Romero Robledo. Los 10.000 rs., cuya inversion está justificada, fácilmente puede saberse en qué se han invertido á poco que se recuerden los sucesos de Julio, evitando quizás verdaderas cuestiones de orden público. Recuérdese la situacion del Saladero, del Asilo del Pardo y de otros establecimientos de Beneficencia y se comprenderá la inversion.

Por lo demás, yo no convierto estas cuestiones en cuestiones de partido; y si he dicho que encerraba mi honra en un palacio

de hierro, ha sido para dar á entender que no podia alcanzarle la accion de las orugas; pero tengo la llave á la disposicion de quien la quiera, menos á la de los merodeadores de honras ajenas.

El Sr. **Romero Robledo**: La cuestion del palacio de hierro es cuestion de gusto; á mí no me parece bien hacerle de hierro para defenderme de las orugas.

No digo que S. S. convierta en políticas estas cuestiones, sino que es bueno no convertir las.

Al asociarse el Sr. Rojo Arias á mi excitacion, parece como que ha encontrado en ello algun cargo, y no es así; por el contrario, cuanto más justificada quede la inversion de esos 10.000 reales, en mejor posicion queda el Sr. Rojo Arias.

El Sr. Ministro de la **Gobernacion**: Ruego al Congreso se sirva recordar la actitud del Gobierno y del Ministro de la Gobernacion en este asunto, para que reconozca si esa actitud puede justificar las retenciones envueltas en las palabras del Sr. Rojo Arias y contra las cuales me levanto á protestar. Se pidió el expediente; el Gobierno ofreció remitirle, y ha cumplido su oferta, teniendo la franqueza de declarar que no le habia examinado, por lo cual me ha hecho un cargo el Sr. Rojo Arias. La primera noticia que tuve de este asunto fué la manifestacion del Gobernador, de que se le habian presentado los testamentarios del Sr. Alfaro diciendo que en Junio habian hecho un legado para los Establecimientos de Beneficencia. El Gobernador pidió antecedentes, y se le contestó que sólo habia una carta del Sr. Mata al Sr. Rojo Arias rogándole que manifestara lo que hubiera hecho en este asunto.

El actual Gobernador, deseando proceder con toda circunspeccion, hizo consignar en un acta la excitacion de los herederos del Sr. Alfaro, y la presentacion á las pocas noches del Sr. Rojo entregando los 10.000 rs., y convocó la Diputacion provincial y al interesado para hacer la distribucion. Se hizo esta en efecto, y hé aquí toda la intervencion del Gobierno. Si esto quiere atribuirse á miras políticas, rechazo la suposicion de miras tan pequeñas en el Gobierno.

Protesto tambien contra las indicaciones del Sr. Rojo sobre la prensa ministerial. No creo que exista esa prensa en la acepcion que le da el vulgo. El Gobierno actual, que no ha traído programas pomposos, pero que se propone hacer todo lo que otros han ofrecido, comienza por decir que no quiere prensa ministerial, ni sabe lo que es tener prensa subvencionada.

No sé si el Sr. Rojo Arias, que ha estado más cerca de otras situaciones y es director de un periódico, habrá visto cosas que le autoricen á suponer que hay prensa subvencionada.

El Gobierno actual se ha propuesto dejar á cada uno que diga lo que quiera, sin que le moleste nada de lo que pueda decirse, seguros como están todos sus individuos que no han de poder decir nada que afecte en lo más mínimo á su honra.

Voy á terminar con dos palabras referentes á la excitacion que se me ha dirigido, para que averigüe la aplicacion que se ha dado á los primeros 10.000 rs. de este legado. Así lo haré, y prometo que he de alcanzar un resultado que deje satisfechos á todos, porque en los establecimientos de Beneficencia se lleva la debida contabilidad, y allí acudirá para esclarecer este asunto.

El Sr. **Rojo Arias**: No he tratado de dirigir ningun cargo al Sr. Ministro, sino de dolerme de que dijera que desconocia ese expediente, cuando estaba incoado hace ya tiempo, y me importaba á mí que resultase consignado este hecho.

Por lo que hace á la prensa ministerial y subvencionada me alegro mucho oír á S. S., y le creo de buena fé; pero no hago mencion de ningun Ministerio que haya declarado que la tiene.

El Sr. Ministro de la **Gobernacion**: Yo he manifestado que el expediente habia comenzado en la comparecencia de los herederos del Sr. Alfonso, porque hasta esa comparecencia, segun habian dicho los empleados en el Gobierno civil, no habia antecedentes en aquellas oficinas de semejante donacion.

El Sr. **García Martino**: Anuncio una interpelacion á los Sres. Ministros de Fomento y de Hacienda sobre la venta de los pinares de Balsain.

El Sr. **Becerra**: Pido al Sr. Presidente se sirva mandar leer la proposicion que se presentó y aprobó en el dia 8 de Marzo de 1870, dando un voto de gracias al Ministro de Ultramar; porque ayer, no estando yo presente, el Sr. Presidente dijo que era la primera vez que se presentaban los presupuestos de Ultramar en detalle. Debo declarar que se han presentado todos los de Cuba, Puerta-Rico, Filipinas y Fernando Poo en todos sus detalles, sólo que no se han insertado sino los resúmenes en el *Diario*, y precisamente por esa presentacion se dió un voto de gracias al Ministro.

Interpelacion del Sr. García Martino.

El Sr. Ministro de **Fomento**: El Ministro de Fomento está dispuesto á contestar á la interpelacion del Sr. García Martino sobre la venta de los pinares de Balsain.

El Sr. Ministro de **Hacienda**: Estoy dispuesto á contestar tambien á esa interpelacion en lo que pueda contestar hoy, no estando despachado el expediente.

El Sr. **Fernandez de las Cuevas**: Hace ocho dias traté de hacer una pregunta, y el Sr. Ministro de Hacienda estaba enfermo, por lo cual tuve que aplazarla.

Por lo que acabo de oír se va á tratar de una interpelacion antes de satisfacer esa pregunta, y yo debo protestar contra esta manera de proceder. Los sábados están destinados á interpelaciones y preguntas, pero deben hacerse las preguntas antes que las interpelaciones.

El Sr. **Presidente**: Los sábados se dedican á preguntas é interpelaciones. Si se anuncia una de estas, y el Ministro está dispuesto á contestarla, se procede á ella. ¿Qué importa para la interpelacion hacer antes ó despues la pregunta? Tiene, pues, la palabra el Sr. García Martino.

El Sr. **García Martino**: Deseo yo contestar á las observaciones del Sr. Fernandez de las Cuevas: mas para ello debo explicar la interpelacion: una vez explanada, el Sr. Fernandez de las Cuevas podrá decir luego lo que guste.

El expediente relativo á las ventas de que voy á ocuparme está sobre la mesa, y ha llegado el momento de contestar á las excitaciones del Sr. Fernandez de las Cuevas. Yo no desconozco la situacion en que me encuentro al hablar por primera vez en este recinto. Necesito más que nadie la indulgencia del Congreso. Conviene ante todo que haga la historia de lo que son los montes de Balsain, lo que son estas fincas y cómo han venido á poder del Estado para que puedan ser vendidas. Los montes de Balsain pertenecian desde tiempo inmemorial á la ciudad y torre de Segovia, hasta que en el último tercio del siglo pasado Carlos III, deseoso de una finca de caza, solicitó de Segovia la cesion de estas. Ya se sabe la presion que los Reyes ejercian entonces; Segovia, al fin, cedió á ella y se conformó con vender esos montes; y en 1779 se hizo la escritura cediendo los de Balsain, que comprendian los pinares de Balsain y Riofrio y seis matas de robles, reservándose Segovia una multitud de derechos.

Como la comunidad de aquellos pueblos tenia interés en conservar sus derechos, se reservó los de pastos, tránsito, aguas, leñas muertas &c. Desde entonces hasta que se aprobó la ley de bienes del Patrimonio de la Corona continuaron así estos bienes, pero conservándose y respetándose siempre los derechos que Segovia se habia reservado. El Patrimonio, queriendo

sanear lo más que pudiera estas fincas, procuró reducir el aprovechamiento de los pastos en algunas de ellas; y por esto, al incautarse el Estado de todas, se encontró una lista de las que se creian libres, pero no son todas las vendidas; una de ellas la dehesa de Navalrincon.

Votada la ley de incorporacion de los bienes del Patrimonio, pasaron estos montes al Estado y quedaron sujetos á la desamortizacion. Pues bien; no obstante ser montes de los exceptuados de la desamortizacion, salieron á subasta y levantaron multitud de protestas.

El anuncio sólo de la subasta fué una infracion de la ley de 24 de Mayo de 1863, que en su art. 2.º exceptúa los montes de pino, roble ó haya que tengan más de 100 hectáreas. El hecho no era nuevo: violaciones de esta clase se repiten desde 1863, de tal manera que cuando les diga la cifra á los Sres. Diputados se asombrarán. Pasan de 2.000 las reclamaciones por infracciones de la ley cometidas en ese sentido por el Ministerio de Hacienda.

La ley vigente exceptuaba, pues, de la venta estas fincas. Se dijo que esa ley estaba modificada por el art. 12 de la de presupuestos de 1868, que autorizaba la venta de los montes, reservando sólo los que tuvieran importancia segun opinion facultativa. Pero es claro, segun esto, que no se puede vender ningun monte sin el examen facultativo que aquí se previene para saber si es ó no importante, si debe ó no exceptuarse. Queda, pues, probado que el anuncio de la subasta fué una infracion de la ley.

Además se violaron multitud de artículos del reglamento de 31 de Mayo de 1855 sobre la manera de vender los bienes desamortizados. Se faltó tambien á una promesa solemne hecha en las Cortes Constituyentes por los Sres. Ministros de Hacienda y Fomento, en ocasion de contestar al Sr. Gil Virseda que pedia la excepcion de la venta de los montes de Balsain. Presentaron los Diputados por Segovia una enmienda á la ley de desamortizacion de los bienes de la Corona, y el Ministro de Hacienda dijo: «Puede S. S. estar seguro de que no se tomará ninguna resolucion sin examen detenido; y si se han de vender los montes de Balsain, se traerá antes á las Cortes el proyecto de ley para el efecto.»

En este estado se hallaba la cuestion cuando se anunció la subasta.

La provincia de Segovia protestó; el Ingeniero de Montes de la provincia consultó al Ministro de Fomento (y no se ha resuelto la consulta todavia) sobre las atribuciones que tenia para proceder á una venta que segun la ley no podia hacerse; porque es de advertir que era el Ministerio de Hacienda el que vendia.

Nada de esto se resolvió; la reclamacion del Ayuntamiento de Segovia fué contestada diciendo que probase los derechos que decia tener. La Direccion del Patrimonio informó favorablemente al Ayuntamiento de Segovia; pero la de Propiedades dijo que probase su derecho. El 1.º de Abril la provincia de Segovia manifestó dónde se hallaba la escritura de venta; pero no se atendió á esta indicacion ni á las reclamaciones legales, y se procedió á la subasta.

Voy á ocuparme de cómo estaban redactados los pliegos de condiciones de esa venta. No voy á leer el expediente, sino á decir de una manera general lo que contienen esos anuncios. En ellos no se deslindaban con precision las fincas que se vendian; se tasaba muy por bajo, así es que subieron á tres tasaciones algunas de ellas; la designacion de los arbolados era tambien muy inexacta. En alguna se dice que no existian pines maderables, y de los recuentos hechos despues resultaron algunos miles de esta clase. Se dice que es vaga la palabra *maderable*; pero precisamente en esa provincia está determinado exactamente su verdadero significado. En el anuncio tampoco se indicaban las servidumbres, y era insegura hasta la designacion de las fincas.

Se adjudicaron, sin embargo, y aquí empieza el primer expediente. Lindando con los montes mejores de España, y vendidas así esas fincas, no estando amojonado lo vendido, los Inspectores dieron parte del gran peligro que corrian los montes no vendidos. Los compradores de esas fincas no son, en mi concepto, responsables de nada de esto; yo creo que al presentarse en la subasta estaban en su derecho. Pero como han comprado una cosa malamente, les sucede lo que al comprador de buena fé que compra á otro lo que no es suyo: que sufre el perjuicio consiguiente.

Vienen los encargados de velar.... (Una voz: Al enfermo): muy enfermas, en efecto, estaban estas fincas, pues yo conozco alguna que se vendió por de 90 fanegas y hoy tiene 4.000.

Los Inspectores dieron, pues, parte del peligro, y manifestaron que la superficie no coincidía con los anuncios, que el arbolado no estaba bien tasado &c. En el Ministerio de Hacienda no se ha dado todavia una resolucion definitiva sobre este asunto. En Fomento sí, y yo felicito por ello al Sr. Ministro.

Los artículos del reglamento del cuerpo de montes que obligan á los Ingenieros á dar estos partes son terminantes. Dice el 67 que será su obligacion denunciar cualquier falta en el cumplimiento de las leyes y ordenanzas y cualquier abuso que adviertan.

Despues de todo lo que he indicado y del hecho de haber fincas sin deslindar, sin mojoneras, y vecinas á los mejores montes, ¿merecian estos funcionarios las calificaciones que les dió el Sr. Fernandez de las Cuevas?

No molestaré á las Cortes leyendo los párrafos de la denuncia; pero suplico al Sr. Presidente mande insertar en el *Diario* el dictamen del Ingeniero D. Roque Leon del Rivero y el que ha dado últimamente D. Clemente Figueras. Ellos prueban la digna conducta de los Ingenieros de Montes.

Los compradores se vienen quejando de los perjuicios y vejaciones que sufren, y procuran presentarse como víctimas. Yo no diré que sea favorable su situacion; pero afirmo que son los propietarios de montes más favorecidos de España, los que se encuentran en situacion más ventajosa. Cuando se hizo la segunda denuncia en 1.º de Febrero de 1871 por el Inspector de bosques, el Ministro de Hacienda consideró la cuestion grave, y el Oficial letrado aconsejó que se estudiaran los expedientes y se suspendiera la corta ó tala de árboles hasta nueva orden; haciéndolo saber á los compradores: «Esta precaucion era natural, y era además perfectamente legal segun el art. 12 de la ley de 1.º de Mayo de 1855.»

Con ella se conformó el Director general del ramo, que creo era el Sr. D. Venancio Gonzalez, y el Ministro dijo: «Con la Direccion en cuanto á la tramitacion del expediente. Respecto á los compradores, llámeseles y dígasles que no habiendo, segun los anuncios, árboles maderables, se considerará como abusiva toda corta y extraccion de maderas, por la cual incurrirán en responsabilidad.»

Los compradores acudieron diciendo: «Esta Real orden no nos limita nuestro derecho; pero nos amenaza, y no aceptamos la responsabilidad.» El Ministro de Hacienda resolvió entonces lo que voy á leer. (Leyó la Real orden en que se dice que no se impide el uso del arbolado maderable en las fincas que lo tenían, segun el anuncio, ó en las que no tenían anuncio ninguno de esta especie.)

De manera que como ve la Cámara no hay propietario de montes en España que hallándose en la situacion de estos haya

podido usar y abusar de sus fincas como los de que tratamos. Ellos han podido cortar y talar sin limitación de ningún género. Aquí hay propietarios de montes: que digan si han podido hacer otro tanto sin dar fianza.

En vista de estas consideraciones suplicaría al Sr. Ministro de Hacienda que tramitara el expediente con arreglo á la ley, estrictamente interpretada, y felicito al Sr. Ministro de Fomento por haberle dado por su parte la tramitación conveniente.

El Sr. Fernandez de las Cuevas: El sábado traté de hacer una pregunta al Sr. Ministro de Hacienda. S. S. estaba enfermo, y después, durante la semana, le he indicado su objeto y la necesidad de una contestación. Debo, pues, comenzar por manifestar mi sorpresa al ver la explicación de esta interpelación antes de la de mi pregunta.

Hay quien supone que el Diputado que habla había procurado ventajas en la adquisición de alguna de esas fincas. Por mi propia honra, por la honra de todos los Diputados, incapaces de valerse de su posición para el medro personal, quería yo hacer al Ministro de Hacienda las siguientes preguntas, que ahora reproduzco: ¿está dispuesto el Sr. Ministro á hacer que se lleven á cabo las comprobaciones de las denuncias hechas cumpliendo las órdenes de 24 de Febrero, 9 de Marzo y especialmente la de 18 de Setiembre último? ¿Está dispuesto á hacer que no haya retraso indebido en ese expediente sometiendo á las Juntas y Autoridades á quienes corresponde entender en él? ¿Está dispuesto á traer al Congreso la resolución definitiva que se dicta en estos asuntos con todos sus antecedentes?

Concluyo dirigiéndome ahora, no ya al Ministro de Hacienda, sino al hombre de honor, para que se sirva decirme si le he hablado una vez siquiera sobre estos expedientes, ó si he encontrado algún vestigio de que yo haya interpuesto mi influencia en este asunto.

Me importaba hacer estas preguntas antes de entrar en la interpelación, y ruego al Sr. Ministro de Hacienda que las conteste.

El Sr. Ministro de Hacienda: He de contestar al Sr. García Martino, y para entonces me reservo contestar completamente al Sr. Cuevas. Si quiera S. S. que anticipe una declaración la haré: es cierto que S. S. no se ha llegado al Ministro actual para que se despache este expediente. No he investigado si antes de ser yo Ministro lo ha hecho; pero respecto de mi ningún paso ha dado.

Es cierto que el Sr. Cuevas ha querido antes hacer esas preguntas; pero el estado de mi salud no me ha permitido con testarlas.

El Sr. Ministro de Fomento: Tenía deseo de que viniese este debate para contestar á la cita que aquí se me hizo el 20 de Junio. Como Senador por Segovia, hice en el Senado una interpelación por la venta de los terrenos de Balsain. Aquella interpelación era el último paso de los que habíamos dado para evitar los perjuicios que se seguían á la provincia de esa enajenación. Los Diputados y Senadores de la provincia de Segovia habíamos obtenido del Gobierno la declaración de que esas fincas no se venderían sin antes traer y discutir aquí un proyecto de ley. Sin embargo, vimos que se anunciaba la venta contra la ley y contra las promesas que se habían hecho. Los pinares de Balsain y Riofrío con seis matas robleales componen una finca redonda; y en 1779 Carlos III la adquirió por 4 millones, pero reservándose los vendedores los pastos, leñas, servidumbres &c. Para el Rey no había más que las maderas y la caza; y en la escritura están determinadas perfectamente las fincas. Andando los tiempos, el Real Patrimonio quiso privar á Segovia de esos derechos, pero sin poderlo conseguir; y entre las fincas que estaban designadas como de Balsain estaba la dehesa de Navarriñon, dehesa que ha comprado D. Joaquín Roche, de quien es comendatario el Sr. Fernandez de las Cuevas.

Se procedió á la tasación, y los peritos, por ignorancia, malicia ó descuido, no pusieron los límites claros en la parte lindante con los grandes pinares; y habiendo finca con 18.000 árboles maderables declararon que no tenía árboles maderables. Ninguno más práctico en esto que el Sr. Fernandez de las Cuevas que, como maderero desde 1859, había ido muchas veces á los pinares.

Se hizo, pues, caso omiso de las reclamaciones de la provincia. Estando presente el Sr. Fernandez de las Cuevas, dije yo al Sr. D. Venancio Gonzalez en su despacho de la Dirección: «No apruebe Vd. esa subasta tan perjudicial á los intereses públicos...»

El Sr. Fernandez de las Cuevas: Pido que se escriban esas palabras.

El Sr. Presidente: S. S. hablará en su turno.

El Sr. Ministro de Fomento: Antes de continuar, me parece bien que se escriban mis palabras, así como las de S. S., y las que pronunció en 20 de Junio. Suplico al Sr. Presidente me mantenga en mi derecho.

En el despacho del Sr. Gonzalez, delante del Sr. Fernandez de las Cuevas, reclamaba yo que se atendiese á nuestras observaciones justas y legítimas, y decía el Sr. Fernandez de las Cuevas: «Si yo voy á llevar muchos beneficios á ese país! Sin embargo, dije yo: «No está bien que se compren fincas de linderos desconocidos.»

Pues bien, señores; la venta fué aprobada á pesar de todas las reclamaciones y á pesar de la información *ad perpetuum* que se trató de hacer y que impidió el Sr. Fernandez de las Cuevas, reclamando porque con arreglo á la ley de Enjuiciamiento, no habían sido citados los compradores.

Los compradores se incautaron de las fincas. No doy por cierto, como se ha dicho en Segovia, que el Sr. Fernandez de las Cuevas cortase pinares antes de haber hecho el pago: lo que puedo decir es que, hecho ya, S. S. y sus colegas entraron á la tala, y en la dehesa de Navarriñon están los padres del señor Fernandez de las Cuevas arando las fincas.

En el Senado, cuando hice la interpelación, no pronuncié una frase que pudiera ofender á S. S. Sin embargo, al día siguiente dijo el Sr. Fernandez de las Cuevas que yo le había herido por la espalda. No tengo yo esa costumbre: yo ofendo cara á cara; yo voy de frente, y he de recapitular las frases que S. S. me dirigió para contestarlas.

El Sr. Presidente concedió á S. S. la palabra, y el discurso de S. S. ocupa dos pliegos del *Diario*.

Y decía: «singularidad de una situación política.... el dicho *calumniam*, que algo queda, se aplica aquí sin tasa á los que se llaman amigos.» Añade después S. S.: «á las apreciaciones falsas se añade la indignidad.... He sido citado nominalmente....» No hubo más cita nominal que decir que en 1859 se había hecho una escritura comandataria, en que figuraba el nombre de S. S. Después continuaba: «He sido citado nominalmente sin objeto, pues no figuro como comprador: el interpelante ha sido instrumento de una criminal codicia.... Ha hecho este razonamiento de pié de banco.... Todo lo que añade el interpelante después, son eñismes de vecindad ó expresiones de un loco rabioso.»

Y no quiero leer más.

Al siguiente día los amigos que habían tomado la defensa de mi honra me hicieron relación de lo que había pasado aquí; pero no quise leer el *Diario de Sesiones* hasta hoy, y hoy verdaderamente no he leído más que los trozos que me han marcado como más notables.

Hecha la enajenación de las fincas habían de venir una porción de cuestiones, porque no habiendo límites fijos, era fácil que se fueran los compradores más allá de las fincas enajenadas, como se han ido, cortando pinares fuera de ellas. Los dependientes del Patrimonio reclamaron, y á excitación del Ministerio de Fomento presentó una denuncia el Sr. Rivero. Una vez promovida ésta, se empezó en el Ministerio de Hacienda á comprender lo grave del caso, y se dijo á los compradores que no continuarán cortando, en virtud de disposiciones que el señor Fernandez de las Cuevas no debe ignorar, porque ha sido antiguo y aplicado funcionario del Ministerio de Fomento. Los compradores reclamaron, fundándose en los derechos individuales, y continuaron cortando y aun continúan; siendo esto extraño, porque en su interés estaba el suspender las cortas, puesto que si eran en fincas suyas podrían hacerlas siempre, y si eran fincas ajenas no las debían hacer nunca.

Se mandó hacer el deslinde con citación de los interesados, que no comparecieron personalmente, pero que mandaron allí ciertos Ingenieros, no de un modo oficial, pero sí de manera que pudieran presenciar las operaciones. Así se hicieron los trabajos de campo; y cuando estaba concluyéndose el trabajo de gabinete, se acuerda, á propuesta del Director general, Sr. Rodriguez Pinilla, que vaya un comisionado á la provincia de Segovia para hacer de nuevo los trabajos. Sin embargo, al día siguiente de publicada esa Real orden llegaron los trabajos de los Ingenieros, lo mismo al Ministerio de Hacienda que al de Fomento; y en vista de ellos, el que tiene la honra de hablar al Congreso ha creído que debía proponer al Ministerio de Hacienda la anulacion de las ventas y que no se devolvieran las cantidades entregadas hasta que se pudiera hacer la oportuna comprobación de daños y beneficios, y que se pasara el tanto de culpa á los Tribunales. Yo espero que esto se hará, porque creo, sin ofensa para el Sr. Fernandez de las Cuevas, que pocos expedientes podrán encontrarse en que esté más clara la existencia de actos justiciables.

Yo espero que esto sucederá; y si resulta que S. S. no tiene responsabilidad me alegraré mucho; pero no le quede duda al Sr. Fernandez de las Cuevas de que del expediente resultará que los Tribunales encuentran responsabilidad criminal para alguien.

El Sr. Fernandez de las Cuevas: Creo, señores, que pocas veces se habrá visto á un Ministro levantarse á acusar á un Diputado del modo que hoy lo ha hecho el Sr. Ministro de Fomento-comunigo. Bien sé que las palabras que yo pronuncié el 20 de Julio eran para excitar la cólera del señor Montejó; pero también eran para excitar la bilis del que ahora tiene la honra de hablar las que S. S. pronunció en el Senado, partiendo de los datos aducidos por un denunciador, cuyas denuncias no estaban comprobadas: por eso digo y sostengo que en la conducta de S. S. había una gran ligereza que disculpaba los términos que yo usé.

S. S. sigue aferrado en las ideas y en los datos que entonces conocía, parte de los cuales están ya desmentidos, y cuya totalidad se desmentirá también cuando se termine este expediente; todo él está reducido á una cuestión del cuerpo de Ingenieros de Montes, que no ha podido sobreponerse á ciertos odios y á ciertos rencores. Hay un Ingeniero que hace una denuncia; otro que informa á pesar de ser subalterno suyo; otro que propone una resolución, y otro que explica la interpelación en el Congreso. Esta circunstancia, y la de ser el Sr. Montejó continuó agitador de esta cuestión, movieron al Ministerio de Hacienda á dictar la Real orden de 18 de Setiembre, la cual no se dictó á instancia de los compradores, que no la conocieron hasta después de publicada, y que está fundada en que hay más de un motivo para suponer que los Ingenieros de Montes no obran con imparcialidad en este asunto; porque, señores, ha habido quien ha dicho, y con razón, que no sólo se oponían á la venta de terrenos con árboles y arbustos, sino de aquellos que contenían siquiera follaje.

Se ha dado á entender que los compradores habían retardado la práctica de las diligencias necesarias para que se hicieran las comprobaciones, y no hay nada más contrario á la exactitud. En el Ministerio de Hacienda, único con quien han debido entenderse los compradores, constan muchas reclamaciones de estos en que piden se active el expediente. Lejos de ser los compradores los que han dilatado el asunto, en quien puede haber interés para que el expediente se embrolle es en quien da al Sr. Montejó datos equivocados. Del acta levantada en 24 de Abril, al ir á practicarse la comprobación, consta que no se presentaron á aquel acto los Ingenieros de Montes que habían sido citados para asistir á él, y que los peritos dijeron que de las comprobaciones hechas, resultaban perfectamente conformes las fincas con las certificaciones expedidas. Vea, pues, el señor Montejó como no hay lo que S. S. suponía de que no habían asistido los interesados.

Y si se ha querido indicar que había alguna influencia de los compradores en el Ministerio de Hacienda, y que este quería favorecerles, bastará para contradecir esto indicar que se había dado curso á las denuncias sin pedir ratificación á los denunciadores, contra la costumbre establecida en estos casos.

Ha dicho también el Sr. Ministro de Fomento que se instó á los compradores á que no cortasen hasta que se aclararan las cuestiones pendientes: pues tenga entendido S. S. que los que podían esperar para hacer esas cortas esperaron, y los que no podían hacerlo dijeron que esperarían si se les suspendía el vencimiento de los pagarés que tenían aun que hacer efectivos.

El Sr. Ministro ha manifestado que delante de mí, y en el despacho del Sr. D. Venancio Gonzalez, siendo Director de Propiedades del Estado, había dicho que el aprobar los remates sería aprobar picardías: yo no le oí á S. S. semejante cosa; si la hubiera oído, en vez de pedir la resolución del expediente como la pedía, hubiese suplicado decididamente que se hubiera propuesto la nulidad de las ventas, porque hubiera comprendido los muchísimos disgustos que de otro modo habían de tener los compradores.

Se dice que esas fincas formaban parte integrante del pinar de Balsain; pues del expediente formado en Hacienda resulta que eso no es exacto; y lo mismo viene á resultar del expediente formado en el Ministerio de Fomento, en el cual se ve también claro que ha habido pequeñas equivocaciones en la cabida, las menos veces en favor de los compradores, y las más en favor del Estado. Y bueno será que diga, para acallar ciertas murmuraciones, que cuando ese expediente se resolvió, era Director de Propiedades del Estado el Sr. D. Venancio Gonzalez, y Ministro de Hacienda el Sr. Ardanaz.

Voy ahora á leer á la Cámara un dato muy curioso por su origen y por el modo que trata esta cuestión de los pinares de Balsain. *El Eresma*, único periódico de Segovia, ha publicado un artículo, en el cual dice lo siguiente:

«Una de las razones principales que se han querido alegar para su anulacion ha sido la suposición gratuita de que tenían triple cabida algunas de ellas; y hoy nos consta que después de repetidas medidas por distintos Ingenieros en casi todas ellas, no es exceso de cabida, sino falta la que resulta.»

Y en efecto, de las certificaciones presentadas por los compradores y suscritas por un digno Ingeniero Jefe de Caminos, resulta que lejos de haber más cabida, hay menos.

Decía también el periódico:

«Todo cuanto se ha declarado sobre la supuesta destrucción de los pinares de Balsain con motivo de esas ventas es también, según se nos dice, pura invención; las matas, ó se han vendido con sus linderos naturales, ó como ha sucedido en las de Navarriñon y Navaquemadilla, se ha respetado el terreno poblado de pinares maderables y se ha vendido menor superficie de la debida.»

Es decir, que el único periódico de la provincia de Segovia, por la cual es Senador el Sr. Montejó, periódico del color político de esta situación, dice que las ventas están bien hechas.

Resulta, pues, de todo, que mientras no se haga la comprobación que está pendiente, debe suspenderse el juicio, que no podrá formarse exacto hasta que el expediente se resuelva por la Junta de Ventas de Bienes nacionales; en el afán de hablar de la cuestión, mientras esto no suceda, no se ve más que el deseo de hacer ruido para preparar el ánimo de todos los que hayan de entender en ese expediente, y procurar que adopten una resolución determinada; y no me parece oportuno que en estos días, en que tanto se habla de *La Internacional*, se venga á proponer una resolución como la que el Sr. Ministro propone sobre un contrato tan sagrado como el de compra-venta: esto sí que es querer hacer que la propiedad sea colectiva.

Voy á terminar con dos consideraciones: la primera es que extraño mucho que habiéndose vendido en los mismos días otras tres fincas de la misma localidad, que se han adquirido por personas incapacitadas para adquirir esos bienes, por haber intervenido en los expedientes, y alguna de las cuales se ha vendido después á una persona que ha ocupado aquí la más alta posición social, no haya venido ninguna de esas fincas á figurar en las denuncias, no obstante que la ciudad de Segovia tenía sobre ellas los mismos derechos que sobre las otras.

Sobre si esas fincas debieron ó no venderse yo no he de decir nada; yo no pedí que se saca an á subasta; los inventarios los mandó el Sr. Ortiz de Pinedo, Director del Patrimonio, y si hubiera sido su ánimo que no se vendieran, no las hubiera incluido en aquellos inventarios; lo que hay es que esos bienes no estuvieron nunca exceptuados, ni á cargo del Ministerio de Fomento, ni del cuerpo de Ingenieros de Montes. Ciertamente se presentó una enmienda por los Diputados de Segovia para exceptuar esos bienes cuando se hizo la ley de desvinculación del Patrimonio; pero fué desechada, y el Sr. Ministro de Hacienda no hizo promesa ninguna; quien la hizo fué el Sr. Ministro de Fomento, y sólo para decir que el asunto se miraría con cuidado.

Concluyo, pues, repitiendo que esos datos del expediente instruido en el Ministerio de Fomento han sido ya contradichos en el de Hacienda, y dando las gracias al Sr. García Martino por el modo con que ha tratado la cuestión. Yo siento que el Sr. Montejó no haya hecho lo mismo, y le ruego que tenga por dicha alguna palabra que estando, como estoy, enfermo y nervioso, se me haya podido escapar, y no sea oportuna ó no esté dentro de las conveniencias parlamentarias.

El Sr. Ministro de Fomento: Las últimas palabras del Sr. Cuevas me ponen en el caso de pedir que se tengan por no escritas las palabras que pedí que se escribieran.

El Sr. Cuevas no recuerda sin duda que cuando se trató de la desvinculación de los bienes del Patrimonio, el Sr. Gil Virseda presentó y sostuvo una enmienda, que no se aceptó; pero el Sr. Echegaray, Ministro de Fomento, dijo que la cuestión se miraría con gran cuidado, y que esos bienes no se venderían sin presentar para ello una ley; y á excitación, creo que del Sr. Moret, el Sr. Figuerola, Ministro de Hacienda, hizo suyas las palabras del Sr. Echegaray, y prometió que la ley venaría.

S. S. ha traído como documento importante un artículo del periódico *El Eresma*, y debo decir que el artículo estaba escrito por uno de los peritos que hicieron las primeras tasaciones, que es redactor del periódico.

En cuanto al cuerpo de Ingenieros de Montes, yo no conocía el personal de ese cuerpo cuando empecé mis gestiones para salvar los bienes de Segovia; ahora tampoco conozco á muchos de sus dignísimos individuos; pero puedo asegurar al Sr. Cuevas que no han hecho nada más que cumplir con su deber en este asunto; como cumplen en los demás que se les encomiendan.

Por lo que hace á la no asistencia de los Ingenieros á la comprobación, tenga entendido el Sr. Cuevas que se había citado á todas las partes para el día 10 de Abril y no concurrieron los compradores, y que para levantar esa acta del 24 no se citó á los Ingenieros.

Al hablar de dilaciones me he referido, no á las producidas en el Ministerio de Hacienda, sino á las producidas en el Juzgado de primera instancia, donde se había impedido que continuara la información *ad perpetuum* comenzada por los pueblos para demostrar los derechos que tenían al pinar y sus matas.

Los denunciadores eran denunciadores de oficio, como funcionarios públicos, y no tienen que dar fianza de calumnia; por eso no se exigió por el Ministerio de Hacienda.

En cuanto á los linderos sólo diré á S. S. que en una de las fincas, una vez hecha la denuncia, el comprador por sí dejó á un lado la pequeñez de 400 á 500 hectáreas.

Por último, diré á S. S. que en los documentos que constan en el expediente instruido en Fomento, lo mismo que en los que constan en el de Hacienda, no aparece sólo el dictamen de uno ó de varios Ingenieros, sino el de todos los funcionarios que han debido intervenir en esa tramitación.

El Sr. Ardanaz: Hallándome ausente del salón me han dicho que el Sr. Fernandez de las Cuevas había manifestado que la orden de aprobación de las subastas de las fincas á que se alude estaba firmada por mí. Debo declarar, porque me interesa, visto el giro que va tomando este negocio, que para nada he intervenido en ese asunto, ni he tenido conocimiento de él, y que no he firmado esa Real orden.

El Sr. García Martino: Voy á rectificar ligeramente diciendo al Sr. Cuevas que los Ingenieros de Montes no tienen en esta cuestión más interés que el del Estado, por el cual deben velar según su reglamento. Rechazo, pues, la indicación de S. S. suponiendo que esta era una cuestión de los Ingenieros de Montes.

En cuanto á que hayan intervenido en esta cuestión los Ingenieros, me parece lo más natural; pues qué, en una cuestión de Medicina haría S. S. intervenir á Arquitectos? Los Ingenieros de Montes debían intervenir en esa cuestión, y lo han hecho rectamente.

S. S. ha citado una Real orden, que yo siento haber oído leer aquí, porque difícilmente habrá salido de las oficinas del Estado otro documento más deplorable. En 14 de Abril se mandó al Ingeniero de Montes hacer la retasación por el Jefe económico de la provincia de Segovia, y como el Ingeniero no dependía del Administrador y tenía que hacer otros trabajos, le contestó en 19 del mismo que no podía encargarse de aquel mientras no se lo mandara la Dirección de Agricultura; se le reiteró la orden en 21, y se citó á los compradores cuando se sabía que no había de asistir el Ingeniero. Este consultó á su Dirección, y una vez resuelta la consulta en 29 del mismo mes, se puso el Ingeniero á disposición del Ministerio de Hacienda y se citó para el deslinde, que había de practicarse el 10 de Mayo, y á cual no acudieron los interesados.

En cuanto á lo de que los Ingenieros de Montes se oponen á las ventas en cuanto hay follaje, diré por mi cuenta al Sr. Cue-

vas que á lo que se oponen los Ingenieros es á que otros se coman el folioje, y que no creo que pueda acusarse de poco desamortizador á un cuerpo que ha puesto á la venta en 15 años 6 millones de hectáreas de montes, cosa que no ha tenido ejemplo en ningún otro país.

Respecto á la cabida de las fincas, la memoria de denuncia y la segunda memoria presentadas en el expediente dicen desde luego bien claro que no se trataba de una cuestion de superficie, sino de la oscuridad de los linderos, que constituye un peligro inmenso para los intereses del Estado. La superficie no es más que un accidente que no tiene que ver con la nulidad de la subasta y de las ventas.

En cuanto á la excepcion de los montes vendidos, baste decir que están exceptuados en el art. 2.º de la ley los que convenga reservar para el servicio del Estado.

Dice, por fin, el Sr. Cuevas que se han vendido cual otras fincas; si se refiere á la llamada La Mata, tenga S. S. en cuenta que esta cubierta de chopo, especie vendible, y sólo tiene la quinta parte de roble, y que por lo tanto está bien vendida. Si se refiere á otras, y si en ellas tenia ó no tenia derechos la ciudad de Segovia, no es cuenta mia, sino de los compradores y de la Administracion; si están mal vendidas, que se anule tambien su venta.

El Sr. Presidente: Se suspende esta discusion.

El Sr. Marqués de Sardoal: Deseo preguntar á la mesa cómo podrá hacerse que, siendo los sábados los únicos dias dedicados á interpelaciones y preguntas, se puedan hacer estas, si desde primera hora el que viene, por ejemplo, ha de continuar la interpelacion presente.

El Sr. Presidente: La mesa cree que se deben dedicar á preguntas las dos primeras horas, y á interpelaciones el resto de la sesion.

El Sr. Becerra: Habia pedido que se leyera un documento, y vuelvo á rogar á S. S. que ya que no se han leído los que pedí otra vez se lea en la primera sesion, ántes de entrar en el órden del dia, el que he pedido ahora que se lea.

El Sr. Presidente: El documento que pidió S. S. el otro dia no pudo leerse porque eran unas cuartillas que no estaban escritas aun en aquel momento. Al dia siguiente estuvieron sobre la mesa; pero como el Sr. Becerra no insistió en su peticion, no se leyeron. Ahora no sé qué documento quiere S. S. que se lea.

El Sr. Becerra: Es la proposicion presentada en 8 de Marzo de 1870. Y ahora deseo hacer una pregunta á la mesa para que me diga qué presupuestos son los leídos ayer por el Sr. Ministro de Ultramar.

El Sr. Ministro de Ultramar: Los presupuestos que ayer tuve la honra de leer son los de la isla de Cuba; he prometido presentar el lunes ó martes el de Puerto-Rico, y ántes de 20 ó 30 dias presentaré tambien el de Filipinas. Lo mismo que he cumplido lo que ofrecí dias pasados, cumpliré lo demás.

El Sr. Becerra: Doy gracias al Sr. Ministro, en cuyas promesas descansamos con toda confianza; lo único que quiero hacer constar es que no son esos los primeros presupuestos de Ultramar que aquí se presentan.

Prévia la oportuna pregunta, el Congreso acordó reunirse en secciones el lunes á las seis de la tarde.

El Sr. Nuñez de Velasco: Deseo saber si el Sr. Ministro de Hacienda está dispuesto á establecer una completa igualdad respecto á la percepcion de los haberes de las clases pasivas en las provincias y en Madrid.

El Sr. Ministro de Hacienda: He oido hacer muchas veces á mis antecesores en este punto esa misma pregunta, y tengo que dar la misma contestacion. La igualdad se establecerá tan luego como el estado del Tesoro lo permita.

El Sr. Nuñez de Velasco: Creo que el Tesoro permitira pagar á los de provincias si no se pagara á los de Madrid.

Pasaron á la comision de presupuestos dos exposiciones de los Profesores de primera enseñanza de Mayorga y Rieseco pidiendo exencion del descuento, y una comunicacion del Sr. Ministro de Fomento variando los capitulos 13 y 15 de su presupuesto.

Quedaron sobre la mesa, á disposicion de los Sres. Diputados, los expedientes de los Catedráticos de la Facultad de Medicina, reclamados por el Sr. Fabié, y una lista de los individuos que componen los Consejos de administracion de las Sociedades de los ferro-carriles.

El Sr. Presidente: Orden del dia para el lunes: Los asuntos pendientes, y reunion de las secciones.

Se levanta la sesion. Eran las siete y media.

NOTICIAS OFICIALES.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial de 28 de Octubre de 1871, comparada con la del dia anterior.

Table with columns: Fondos públicos, CAMBIO AL CONTADO, DIA 27, DIA 28. Rows include Renta perpétua al 3 por 100, Idem exterior al 3 por 100, Rasguardos á la suscripcion de 600 millones, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists cities like Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellon, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaen, Leon, Lérica, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, San Sebastian, Santander, Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 50'10. París, á 8 dias vista, 5'34 p.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 28 de Octubre de 1871.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows for 6 de la m., 9 de la m., 12 del dia, 3 de la t., 6 de la t., 9 de la n.

Summary meteorological data table with rows: Temperatura máxima del aire, Idem mínima de id., Diferencia, Temperatura mínima de la tierra, Idem máxima al sol, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Lluvia en las 24 últimas horas.

Resultados meteorológicos, medios y extremos, correspondientes al dia 28 de Octubre del decenio de 1860 á 1869.

Table with columns: BARÓMETRO, TERMÓMETRO seco, TERMÓMETRO húmedo, HUMEDAD relativa, TENSION. Rows for 6 de la mañ., 9 de la mañ., 12 del dia, 3 de la tard., 6 de la tard., 9 de la noch., 12 de la noch., Presion barométrica máxima, Idem id. mínima, Diferencia, Temperatura máxima á la sombra, Idem mínima id., Diferencia.

Direccion general de Comunicaciones.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en ninguna provincia.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 12'50 á 15'50 pesetas la arroba; de 0'59 á 0'65 la libra, y á 1'55 el kilogramo. Idem de carnero, á 0'68 pesetas la libra, y á 1'44 el kilogramo. Idem de ternera, de 1 á 1'25 pesetas la libra, y de 2'47 á 2'71 el kilogramo. Tocino añejo, de 20 á 21 pesetas la arroba; á 0'88 la libra, y á 1'91 el kilogramo. Jamon, de 18'75 á 20'50 pesetas la arroba; á 1 la libra, y á 2'47 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'44 á 0'47 pesetas, y de 0'44 á 0'54 el kilogramo. Garbanzos, de 3'50 á 45 pesetas la arroba; de 0'20 á 0'39 la libra, y de 0'63 á 1'28 el kilogramo. Judías, de 4 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 la libra, y de 0'50 á 0'76 el kilogramo. Arroz, de 5'50 á 8 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 la libra, y de 0'50 á 0'76 el kilogramo. Lentejas, de 4 á 5'50 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'29 la libra, y de 0'50 á 0'63 el kilogramo. Carbon vegetal, de 1'25 á 1'50 pesetas la arroba, y de 0'40 á 0'43 el kilogramo. Idem mineral, á 1'37 pesetas la arroba, y á 0'42 el kilogramo. Cok, á 0'84 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo. Jabon, de 9 á 11 pesetas la arroba; de 0'47 á 0'33 la libra, y de 1'02 á 1'45 el kilogramo. Patatas, de 1'37 á 1'50 pesetas la arroba; de 0'06 á 0'07 la libra, y de 0'17 á 0'19 el kilogramo. Aceite, de 14 á 15 pesetas la arroba; de 0'56 á 0'60 la libra, y de 1'24 á 1'54 el decálitro. Vino, de 5 á 8'50 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'29 el cuartillo, y de 3'40 á 5'26 el decálitro. Petróleo, á 0'32 pesetas el cuartillo, y á 6'34 el decálitro. Trigo, de 13 á 14'75 pesetas la fanega, y de 23'53 á 25'70 el hectolitro. Cebada, de 7'25 á 7'81 pesetas la fanega, y de 13'12 á 14'44 el hectolitro.

NOTA.—Reses degolladas ayer.

Table with columns: Vacas, Carneros, Terneras. Values: 431, 727, 30.

TOTAL..... 888

Su peso en libras.... 69.683.—Idem en kilogramos... 32.060'659.

Resultado de la recaudacion del arbitrio sobre artículos de comer, beber y arder obtenida en el dia de ayer.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cénts. Rows: Toledo, Segovia, Atocha, Alcalá ó carretera de Aragon, Bilbao, Estacion del Mediodia, Idem del Norte, Matadero.—Arbitrio sobre las carnes.

TOTAL..... 48.122'54

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 28 de Octubre de 1871.—Por el Alcalde primero, el segundo, Vicente Tabernilla.

PARTE NO OFICIAL

Anuncios.

EL 16 DE NOVIEMBRE SE REÑATARÁ EN PÚBLICA SUBASTA EL aprovechamiento de la retama de la Real Casa de Campo, en la Administracion de la misma, donde están de manifiesto los pliegos de condiciones.

Madrid 28 de Octubre de 1871.—El Administrador, Saturnino Fernandez. X-663-3

Santos del dia.

San Narciso, Obispo; Santa Eusebia, virgen y mártir, y San Cenobio, presbitero y mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia de San Juan de Dios.

Espectáculos.

TEATRO NACIONAL DE LA OPERA.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 13 de abono.—Turno 1.º impar.—La Favorita, ópera en cuatro actos.

TEATRO ESPAÑOL.—A las cuatro y media de la tarde.—Turno par y 2.º e tres.—La Beltraneja.—Mal de ojo. A las ocho y media de la noche.—Funcion 45 de abono.—Turno 3.º impar.—La Beltraneja, drama en tres actos.—La pataca, comedia nueva en un acto.

TEATRO DEL CIRCO.—A las cuatro de la tarde.—Funcion 3.ª de tarde.—Turno 3.º impar.—D. Juan Tenorio. A las ocho y media de la noche.—Funcion 30 de abono.—Turno 3.º par.—Los niños grandes, comedia nueva en tres actos.—El sutil tramposo, sainete.

La puerta de entrada para los señores abonados es la del despacho de billetes.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las cuatro y media de la tarde.—Pan y toros. A las ocho y media de la noche.—Funcion 44 de abono.—Turno 2.º.—Justos por pecadores.

BUFOS ARDERIUS (Circo de Paul).—A las cuatro y media de la tarde.—Funcion 2.ª de tarde.—Turno 2.º par.—Barba azul. A las ocho y media de la noche.—Funcion 16 de abono.—Turno impar.—Mefistófeles.

CAMPÓS ELÍSEOS.—El Frenesí submarino.—Gran baile campestre de tres y media de la tarde al anochecer.

SALON ESLAVA (Pasadizo de San Ginés, núm. 3).—A las cuatro de la tarde: El preceptor y su mujer.—Una idea feliz.—El legado de mis mayores.—Marinos en tierra.—La casa de campo.—Por huir del vecino.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las cuatro y media de la tarde.—Juana la rabricortona.

A las ocho de la noche: Bonito viaje.—A las nueve: Por un ramo de violetas.—A las diez: Descarga de artillería.—A las once: El amor constipado.—A las once y media: Esos son otros Lopez.

TEATRO MARTIN (Santa Brigida, núm. 3).—Funcion 6.ª de tarde.—El cura de aldea. A las ocho de la noche.—Funcion 44 de abono.—Turno par.—Lo que sobra á mi mujer.—A las nueve: La agonía.—A las diez: Los celosos.—A las once: Cosas del mundo.

TEATRO DEL RECREO.—A las cuatro de la tarde.—El jóven Telémaco.—La estatua fingida.—Dos coronados. A las ocho de la noche.—En las astas del toro.—Tramoya.—Jacinto.—Elegido y elector.

SALON DE CAPELLANES.—La Novedad.—Reunion de baile de nueve de la noche á dos de la madrugada.

La Foreciente.—Gran baile de tres y media de la tarde á siete y media de la noche.

GRAN GALERÍA DE FIGURAS DE CERA (Carrera de San Jerónimo, núm. 23).—Grande, variada y extraordinaria novedad.—Vénus en la fragua de Vulcano.—Famoso grupo mitológico que consta de Vénus, Cupido, las tres Gracias, Vulcano y los Cíclopes.—D:1 anochecer hasta las once.—Entrada, 4 rs.

PLAZA DE TOROS.—Hoy, á las tres y media en punto de la tarde, se verificará (si el tiempo no lo impide) una corrida de toros extraordinaria, última de la temporada.